

Riesgos Varios – Coberturas Adicionales

Descripción General del Plan	Pág. 01
Delitos Informáticos Cond. Particulares	Pág. 02 al 03
Delitos Informáticos Cond. Particulares Específicas	Pág. 04 al 12
Delitos Informáticos Cond. Particulares Comunes	Pág. 13 al 19
Resp. Civil Direc. y Gerentes Cond. Particulares	Pág. 20 al 23
Resp. Civil Direc. y Gerentes Cond. Particulares Comunes	Pág. 24 al 35

SECCIÓN RIESGOS VARIOS

INTEGRAL BANCARIA / COBERTURAS ADICIONALES

*Muestra para
Inscripción de Póliza*

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. **SANTIAGO PEREZ B**
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA A.
Gerente Técnico

pat

Muestra para
inscripción de Póliza

SECCION RIESGOS VARIOS / INTEGRAL BANCARIA
COBERTURAS ADICIONALES

OBJETIVO DEL PLAN: Estas Coberturas Adicionales se otorgan contra delitos electrónicos e informáticos que pueda sufrir el Asegurado diseñada en base al texto LSW 983 estándar utilizado para amparar el mencionado riesgo; y Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes de Sociedades Anónimas, bajo condiciones de RECLAMOS HECHOS (Claims Made), ambas diseñadas para acompañar como adicional a la póliza Integral Bancaria.

DEFINICIONES:

Asegurado: Entidad Financiera o Bancaria

La Compañía Aseguradora: Entidad Aseguradora autorizada como tal para emitir pólizas de seguro.

DURACION DE LA COBERTURA: la duración de esta cobertura es de 1 (un) año desde la fecha y hora acordada entre el Tomador y la Compañía Aseguradora, acompañando la vigencia de la póliza Integral Bancaria.

PARTES COMPONENTES DE ESTOS ADICIONALES: Las mismas están compuestas por Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Comunes.

CONTRATO SUBYACENTES: en el momento de la descripción del plan no se prevé contratos subyacentes.

CRITERIO PARA CALCULO DE PRIMA: Se aplicará una tasa sobre el Capital hasta el cual la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado ante un eventual siniestro

REASEGURO: Los riesgos suscritos serán colocados bajo la modalidad de reaseguro facultativo contratado en cada caso.

--- obo ---
PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lto. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo
SERGIO O. MAIDANA R. Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

10/10

Muestra para inscripción de Póliza

DELITOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS LSW 983

CONDICIONES PARTICULARES

EL ASEGURADOR acuerda – en virtud del pago que ha realizado el Asegurado o terceros en su nombre del adicional de prima - indemnizar al Asegurado por la pérdida financiera directa que este sufra con posterioridad a la Fecha Retroactiva y que el Asegurado descubra por primera vez durante la vigencia de la póliza, hasta una suma que no supere el Límite Acumulado de Indemnización indicado más abajo, con el alcance y en la forma que se establecen en estas Condiciones.

Límite Acumulado de Indemnización:.....

El Límite de Indemnización, sujeto a la Condición General 8, se aplicara a cada siniestro y al cúmulo de siniestros durante la Vigencia de la presente cobertura.

Lo anterior está sujeto, no obstante, a que si a las distintas Cláusulas de Cobertura que aparecen más adelante se les asignan importes menores, la responsabilidad de los Suscriptores por el siniestro o siniestros correspondientes a dichas Cláusulas de Cobertura se limitará a tales montos menores, los que también representan el cúmulo de siniestros (en adelante, los "Sublímites"), considerándose los como parte y no como adicionales al Límite Acumulado de Indemnización mencionado anteriormente.

Sublímites aplicables al Límite Acumulado de Cobertura indicado con anterioridad:

- Cláusula de Cobertura 1 Sistema de Computación en el cúmulo
- Cláusula de Cobertura 2 Programas de Computadoras Electrónicas en el cúmulo
- Cláusula de Cobertura 3 Datos y Medios Electrónicos en el cúmulo
- Cláusula de Cobertura 4 Virus de Computadora en el cúmulo
- Cláusula de Cobertura 5 Comunicaciones Electrónicas y por Telefax en el cúmulo
- Cláusula de Cobertura 6 Transmisiones Electrónicas en el cúmulo
- Cláusula de Cobertura 7 Títulos Valores Electrónicos en el cúmulo
- Cláusula de Cobertura 8 Instrucciones iniciadas por voz
- Cláusula de Cobertura 9 Cláusula de Operaciones Bancarias por Internet.

Cuando en una Cláusula de Cobertura se indique "No Cubierto", se entenderá eliminada dicha Cláusula de Cobertura y cualquier referencia a ésta que aparezca en la Presente Cobertura Adicional.

Deducible:

El importe del deducible que se aplicará a todos y cada uno de los siniestros, sujeto a la Condición General 16, es el siguiente:

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para

inscripción de Póliza

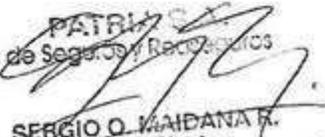
Patric



inscripción de Póliza

Persona designadas para aceptar Notificaciones de Acciones Judiciales:

Los Siniestros se notificaran a:

<p>PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros</p>  <p>Lic. SANTIAGO PEREZ B Gerente Administrativo</p>	<p>PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros</p>  <p>SERGIO O. MANDANA R. Gerente Técnico</p>
--	---

Muestra para
inscripción de Póliza

Pate

Inscripción de Póliza

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

DELITOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS LSW 983

I. CLÁUSULAS DE COBERTURA

1. SISTEMA DE COMPUTACIÓN

Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de

(a) la carga fraudulenta y directa de Datos Electrónicos a:

(i) El Sistema de Computación del Asegurado; o

(ii) un Sistema de Computación de una Oficina de Servicios; o

(iii) cualquier Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos; o

(iv) un Sistema de Comunicaciones para Clientes; o

(b) la modificación fraudulenta o destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o procesados dentro de cualquiera de los sistemas precedentes o durante su Transmisión Electrónica al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de un Oficina de Servicios; o

(c) la carga fraudulenta de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica directamente al Sistema de Computación del Asegurado y dichos actos fraudulentos fueron ordenados o cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

2. PROGRAMAS DE COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS

Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o modificación fraudulenta de Programas de Computadoras Electrónicas, y dichos actos fraudulentos fueron ordenados o cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

3. DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Por:

(a) la alteración o destrucción maliciosa (incluido el intento de cometer tales actos) de Datos Electrónicos por cualquier persona mientras los Datos Electrónicos estén almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios, o mientras se registren en Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o estén bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia producida por la incapacidad de dicho mensajero designado) mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos en lo que se registran dichos Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier lugar. Dicho tránsito deberá comenzar inmediatamente luego de recibidos dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos por el citado mensajero y deberá finalizar con su entrega al receptor designado o su representante, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño; o

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

L. SANTOS PÉREZ B.
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANA B.
Gerente Técnico

Muestra para

Inscripción de Póliza

Inscripción de Póliza

(b) la pérdida, daño o destrucción de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos como consecuencia directa de robo con violencia en persona o cosas, hurto, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable o actos maliciosos, mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos se encuentran depositados en las oficinas o predios situados en cualquier lugar, o bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como un mensajero (o una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia producida por la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier lugar. Dicho tránsito deberá comenzar inmediatamente luego de recibidos dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos por el citado mensajero y deberá finalizar con su entrega al receptor designado o su representante, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño; o

(c) alteración o destrucción maliciosa de Programas de Computadoras Electrónicas mientras estén almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado, siempre que el asegurado sea el propietario de dichos Programas de Computadoras Electrónicas o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.

4. VIRUS DE COMPUTADORA

(a) cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecidos créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a la acción de un Virus de Computadora causado por cualquier persona, mientras dichos Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios; o

(b) la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de un Virus de Computadora causado por cualquier persona, mientras dichos Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.

5. COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y POR TELEFACSIMIL

Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes establecidos créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor fundándose en comunicaciones electrónicas dirigidas al Asegurado por las que se autoriza o acusa recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, y dichas comunicaciones fueron transmitidas o aparentemente fueron directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado,

(a) a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónica, o

(b) por Telefax, télex, TWX o medios de comunicación similares simulando fraudulentamente haber sido enviadas por un cliente, Cámara Compensadora Automatizada, una oficina del Asegurado u otra entidad financiera, cuando en realidad no fueron enviadas por dicho cliente, Cámara Compensadora Automatizada, oficina del Asegurado u otra entidad financiera, o fueron modificadas fraudulentamente durante el transporte físico al Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

Condición Especial:

Todos los telefacsimiles, télex, u otros medios de comunicación similares a los que se hace referencia en el párrafo

(b) anterior deben ser Cifrados o ser objeto de una llamada de confirmación a una persona autorizada que no sea la que inició el período de transferencia y dicho Telefax debe llevar también una Firma Falsificada o Alteración Fraudulenta.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra p
Inscripción de Póliza

Recibido

Inscripción de Póliza

6. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Cuando un cliente del Asegurado, una Cámara Compensadora Automatizada u otra entidad financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado valores:

(a) fundándose en comunicaciones electrónicas que simulen haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, una Cámara Compensadora Automatizada o una entidad financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de los fondos o bienes, y dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas directamente a un Sistema de Computación o Terminal de Comunicaciones de un cliente, Cámara Compensadora Automatizada o entidad financiera a través de un Sistema Electrónico de Comunicaciones o mediante Telefax Cifrado, télex Cifrado, TWX Cifrado u otro medio similar de Comunicaciones Cifradas, simulando fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado, o cuando fueran consecuencia directa de la modificación fraudulenta de Datos Electrónicos durante el transporte físico desde el Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado; o

(b) como consecuencia directa de la carga fraudulenta, modificación fraudulenta o destrucción de Datos Electrónicos almacenados o procesados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado al Sistema de Computación del cliente mientras el Asegurado actúa como Oficina de Servicios para dichos cliente; y el Asegurado sea Legalmente responsable por dicha pérdida ante el cliente, la Cámara Compensadora Automatizada o la entidad Financiera.

7. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS

Cuando un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o haya debitado cuentas del Asegurado fundándose en comunicaciones electrónicas que simulen haber sido dirigidas por el Asegurado al Depositario Central autorizando la transferencia, pago o entrega de tales fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado con relación a la compra, venta, transferencia o creación de prenda Títulos Valores Electrónicos, y dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen sido transmitidas:

(a) mediante un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o

(b) por Telefax Cifrado, télex cifrado, TWX cifrado u otros medios similares de comunicaciones cifradas directamente a un Sistema de Computación o Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central simulando fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central, y tales comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al Depositario Central o fueron modificadas fraudulentamente durante el transporte físico desde el Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado al Depositario Central, y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida ante el Depositario Central.

8. INSTRUCCIONES INICIADA POR VOZ:

Cuando:

(a) el Asegurado haya transferido fondos o entregado bienes fundándose en instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado, autorizándolo a transferir fondos o entregar a otros bancos bienes depositados en una cuenta del Cliente para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente, y dichas instrucciones hayan sido transmitidas por teléfono a empleados del Asegurado específicamente autorizados a recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado simulando fraudulentamente haber sido transmitidas por una persona autorizada y designada por el Cliente para solicitar telefónicamente la transferencia de dichos fondos o la entrega de dichos bienes, tales instrucciones no hayan sido dadas por dicho Cliente ni por un funcionario, director, socio o empleado de dicho cliente, o fueron dadas fraudulentamente por un funcionario, director, socio, o empleado de dicho Cliente cuyos deberes, responsabilidades o facultades no le permiten

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Santiago Pérez B
Lic. SANTIAGO PÉREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Sergio O. Maidana R.
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra de
Inscripción de Póliza

Abate

Inscripción de Póliza

realizar, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones verbales por el Cliente, y tales acciones fraudulentas fueron cometidas por dicha persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o Cliente, u obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona; o

(b) el Asegurado haya transferido fondos o entregado bienes fundándose en instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos o entrega de bienes depositados en una cuenta del Cliente entre oficinas del Asegurado para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente, y dichas instrucciones fueron supuestamente dadas en forma telefónica entre las oficinas del Asegurado a los empleados del Asegurado específicamente facultados para recibir tales instrucciones telefónicas entre oficinas, simulando fraudulentamente que fueron dadas por un empleado del Asegurado facultado para solicitar telefónicamente tales transferencias de fondos o entrega de bienes, cuando en realidad dichos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, que no es un empleado del Asegurado, con la intención de causar pérdida al Asegurado o Cliente, u obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra personas.

Definición Especial:

En esta Cláusula de Cobertura "Cliente" significa toda persona jurídica, fideicomiso o empresa similar que tenga un convenio escrito con el Asegurado para la realización de transferencias de fondos iniciadas por voz. Dicho convenio será una resolución de la empresa que contiene una lista de personas autorizadas a iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, debiendo dicha lista especificar los números telefónicos y límites monetarios para todas las personas que inicien / autenticquen tales instrucciones. Dicho convenio escrito también describirá los términos y condiciones bajo los que se presta el servicio, inclusive una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

Condición Especial:

Todas las instrucciones iniciadas por voz supuestamente recibidas de un cliente para la transferencia de fondos o bienes deben ser cifradas o sujetas a una llamada de confirmación a una persona autorizada que no sea la persona que inició el pedido de transferencia.

9- OPERACIONES BANCARIAS VIA INTERNET

En virtud que la aseguradora haya transferido, pagado o entregado fondos, establecido un crédito, debitado una cuenta u otorgado algún valor

- (1) Basándose en una comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado en la que se autoriza o reconoce la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos, y que en forma fraudulenta se alega ha sido enviada por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado, cuando dicha comunicación electrónica no haya sido enviada por dicho cliente, entidad u oficina; o
- (2) Como consecuencia directa del ingreso, modificación o destrucción fraudulentos de datos electrónicos por parte de una persona con intención de infligir un daño al Asegurado u obtener una ganancia indebida para sí o para un tercero.

Lo antedicho se aplicara siempre que la comunicación electrónica o datos electrónicos se hayan transmitido via internet al sistema informativo del Asegurado.

DEFINICION ESPECIAL

"Internet" significa el grupo mundial de redes interconectadas que permite acceder a las redes informáticas del asegurado mediante proveedores de servicios de Internet o proveedores de servicios en línea utilizando un servicio telefónico por discado (dial up), líneas de suscripción digital (DSL), líneas ISDN (Integrated Service Digital Network), acceso via cable módem o medios de transferencia similares

(B) mediante la inserción de la Condición General y Definición Especial que se incluyen a continuación:

Como condición precedente a su derecho para percibir una indemnización en virtud de esta Condición Adicional el asegurado mantendrá un método de Autenticación Electrónica para todos los sistemas informáticos amparado, a fin de preservar la seguridad e integridad de las transmisiones de datos electrónicos y comunicaciones electrónicas, y de identificar

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Muestra
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANAR.
Gerente Técnico

Inscripción de Póliza

7/2002

Muestra para inscripción de Póliza

al emisor.

El sistema:

- a- Autenticará la identidad del emisor de los datos o la comunicación o la información enviada por éste;
- b- Confirmará que los datos o la comunicación no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
- c- Verificará que los datos o la comunicación fueron enviados por el emisor y que éste contaba con la autorización de rigor para hacerlo.

Este endoso será efectivo a partir de satisfactorio Hacker Testing a ser realizados a los equipos del Banco.

II. DEFINICIONES

1. "Asegurado" significa el Asegurado nombrado en primer término y toda sociedad que le pertenezca totalmente y realice actividades bancaria. No significa ni incluye ninguna:

(a) sociedad bancaria subsidiaria que no le pertenezca totalmente, ni

(b) sociedad subsidiaria que no bancaria, al menos que se designe a dicha subsidiaria en la Propuesta y el Frente de Póliza del Seguro Bancario indicando su actividad comercial principal y la participación accionaria que tiene en ella el Asegurado nombrado en primer término.

2. "Sistema de Computación del Asegurado" significa los Sistemas de Computación que opera el Asegurado que le pertenecen o son alquilados por el Asegurado, o que se declaran en la Propuesta.

3. "Cámara Compensadora Automatizada" significa cualquier sociedad comercial o asociación que opere un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos recurrentes preautorizados entre instituciones financieras, en nombre de los clientes de tales instituciones financieras.

4. "Depositorio Central" significa toda sociedad comercial de compensación, incluyendo cualquier Banco de Reserva Federal de los Estados Unidos de América, en la que como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensación y transferencia se efectúan registros en los libros reduciendo la cuenta de quien efectúa la transferencia o el deudor o acreedor prendario y aumentando la cuenta de quien recibe la transferencia o el deudor o acreedor prendario por el monto de la obligación o la cantidad de acciones o derechos que se transfieren, prendan o liberan, debiendo declararse en el Propuesta el nombre de dicha sociedad comercial de compensación.

5. "Terminal de Comunicaciones" significa cualquier teletipo, teleimpresora, terminal de video o máquina de telefax o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica, pudiendo estar o no equipado con un teclado o mouse.

6. "Sistema de Computación" significa una computadora adecuada para aplicaciones de usos múltiples, capaz de dirigir recursos de hardware, software y datos conforme a Programas de Computadoras Electrónicas formulados e introducidos por el usuario en el sistema operativo de la computadora. Se considera que todas las facilidades de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación con inclusión de redes de sistemas relacionados de comunicación o sistemas abiertos físicamente conectados a dicho dispositivo, así como las bibliotecas fuera de línea de medios del dispositivo, por parte del citado Sistema de Computación. No incluye las computadoras que sólo sirven para aplicaciones de un solo uso.

7. "Virus de Computadora" significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, que forman o no parte de un programa, que se propagan a sí mismas a través del Sistema de Computación y/o redes del Asegurado, cuyas instrucciones fueron introducidas maliciosamente por una persona física que no es un empleado identificable.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

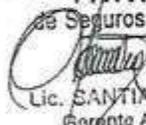
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

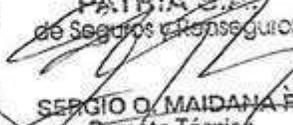
Muestra para inscripción de Póliza

[Firma]

Muestra para Inscripción de Póliza

8. "Sistema de Comunicaciones del Asegurado" significa los sistemas de comunicaciones declarados en la Propuesta que suministran a clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.
9. "Sistema Electrónico de Comunicaciones" significa las operaciones electrónicas de comunicaciones por Fedwire, Clearing House Interbank Payment System (CHIPS), Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT), Clearing House Automated Payment System (CHAPS), el sistema de transferencia de fondos para débitos y créditos recurrentes preautorizados de una Asociación de Cámaras Compensadoras Automatizadas que sea miembro de la National Automated Clearing House Association y sistema de comunicación automatizada similares declarados en la Propuesta.
10. "Programas de computadoras Electrónicas" significa programas de computadoras, es decir, hechos o declaraciones convertidos a un formato utilizable en un Sistema de Computación para actuar sobre Datos Electrónicos.
11. "Datos Electrónicos" significa hechos o información convertidos a un formato utilizable en un sistema de Computación y que se almacenan en Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos para su uso por programas de computadoras.
12. "Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos" significa cintas o discos u otros medios magnéticos u ópticos masivos en los que se registran Datos Electrónicos.
13. "Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos" significa los sistemas que operan cajeros automáticos o terminales en puntos de venta e incluyen, si las hubiese, redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en las que participa el Asegurado.
14. "Título Valor Electrónico" significa una acción, participación u otro interés en bienes o una empresa del emisor o una obligación del emisor que:
- (a) es de un tipo que comúnmente se opera en bolsas o mercados de valores; y
 - (b) es una de una clase o serie o, por sus condiciones, puede dividirse en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones, y
 - (c)
 - (i) no es representado por un instrumento, o
 - (ii) es parte de un certificado maestro o global, o
 - (iii) representa un certificado impreso que ha sido entregado por una entidad financiera, y ese certificado impreso ha sido combinado en un certificado de depósito maestro, inmovilizándose los certificados impresos y dicho título valor aparece como un registro electrónico en la cuenta de quien efectúa la transferencia o del deudor o acreedor prestatario en los libros de un Depositario Central.
15. "Transmisión Electrónica" significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación de Datos, inclusive vínculos satelitales, radiofrecuencias, vínculos infrarrojos o medios similares empleados para la transmisión de Datos Electrónicos.
16. "Comprobantes de Deuda" significa instrumentos librados por un cliente del Asegurado que se encuentran en poder de éste, y que el curso normal de las actividades comerciales son tratados como comprobantes de la deuda que el cliente mantiene con el Asegurado, inclusive registros de cargos y cuentas a cobrar.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO REREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

Page

Muestra para inscripción de Póliza

17. "Firma Falsificada" significa la firma manuscrita del nombre de otra persona física de existencia real o copia de la firma de dicha persona sin facultades y con intención de engañar; no incluye la firma total o parcial del propio nombre, con o sin facultades, en cualquier capacidad y con cualquier fin.

18. "Alteración Fraudulenta" significa la alteración material de un Telefax cometida con fines fraudulentos por una persona distinta de la que firmó y preparo el instrumento

19. "Oficina de Servicios" significa una persona física o jurídica autorizada por acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computación.

20. "Sistema de Computación de una Oficina de Servicios" significa aquellos Sistemas de Computación operados por una Oficina de Servicios y que pertenecen a una Oficina de Servicios o son alquilados a ella.

21. "Telefax" significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas a equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida para reproducir una copia de dicho documento.

22. " Sistema de Banca Telefónica" significa un sistema de comunicaciones de banca telefónica conforme lo declarado en la Propuesta que brinda a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado a través de un servicio telefónico automático por tonos (touch tone) y que requiere el uso de un código Cifrado para efectuar operaciones bancarias; no significa una central privada de sucursal, procesador de correo de voz, asistencia automatizada de llamadas o un sistema de computación con capacidad similar utilizado para orientar o encaminar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz.

23. "Cifrado" significa un método de autenticar el contenido de una comunicación añadiendo a esta un código cifrado válido que ha sido intercambiado entre el Asegurado y un cliente, Cámara Compensadora Automatizada, Depositario Central, otra entidad financiera o entre oficinas del Asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de las actividades comerciales.

SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE LOS TERMINOS ANTEDICHOS, 1 A 23 INCLUSIVE, APAREZCA EN ESTA COBERTURA ADICIONAL, SE ENTENDERÁ QUE LAS PALABRAS "CONFORME SE DEFINE" HAN SIDO INCORPORADAS EN EL TEXTO INMEDIATO POSTERIOR A CADA UNO DE DICHS TÉRMINOS.

III. EXCLUSIONES

Esta Cobertura Adicional no cubre:

1. La pérdida que resulte de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza Bancaria del Asegurado.
2. La pérdida provocada por un director o empleado identificable del Asegurado o por una o más personas en connivencia con dicho director o empleado del Asegurado.

El conocimiento previo de un empleado acerca de la perpetración pasada o futura de un acto fraudulento por parte de una o más personas que no son empleados del Asegurado se considerará, de conformidad con la intención y el objeto de esta Cobertura Adicional, un acto en connivencia siempre que dicho empleado oculte esta información al Asegurado en forma intencional y deliberada. Si un empleado oculta información al Asegurado a causa de una amenaza de daño corporal a cualquier persona o daño al inmueble o a los bienes del Asegurado, esto no se considerará un acto en connivencia.
3. Pérdida de lucro potencial, inclusive entre otros conceptos intereses y dividendos.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo
PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R. Gerente Técnico

Muestra para inscripción de Póliza

10/11

Muestra para inscripción de Póliza

4. Pérdida indirecta o consiguiente de cualquier naturaleza.
5. La responsabilidad asumida por el Asegurado por acuerdo en virtud de cualquier contrato a menos que tal responsabilidad hubiera correspondido al Asegurado aun en ausencia de tal acuerdo.
6. Todos los honorarios, costos y gastos en que incurra el Asegurado.
 - (a) para establecer la existencia o el monto de un siniestro cubierto por esta Cobertura Adicional; o
 - (b) como parte interviniente en cualquier acción legal salvo lo estipulado en la Condición General 6.
7. Cualquier pérdida o daño que surja, directa o indirectamente, en razón o en relación con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hospitalidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción, civil que asuma las proporciones o signifique un levantamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumultos o el acto de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo en virtud de esta Cobertura Adicional por pérdida o daño, recaerá sobre el Asegurado LA CARGA DE LA PRUEBA para demostrar que dicha pérdida o daño no cae dentro de esta Exclusión General.
8. Toda pérdida, destrucción o daño que sufra cualquier clase de bien, o toda pérdida o gasto de cualquier naturaleza que sea consecuencia de éstos o cualquier pérdida indirecta o responsabilidad legal de cualquier naturaleza provocada o coadyuvada directa o indirectamente, o que sea consecuencia directa o indirecta de:
 - (a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear provenientes de la combustión de combustible nuclear, o
 - (b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
9. Pérdida como resultado de una amenaza
 - (a) de causar lesiones físicas a cualquier persona, excepto pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos en tránsito bajo custodia de cualquier persona que actúe como mensajero siempre que cuando tal tránsito fue iniciado el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza, o
 - (b) de dañar locales o bienes del Asegurado.
10. Pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos mientras se encuentran en el correo o en poder de una empresa de transporte pago que no sea una empresa de vehículos blindados.
11. Pérdida de Datos Electrónicos o Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Programas de Computadoras Electrónicas Salvo que se valúen conforme la Condición General 11.
12. Pérdida que resulte directa o indirectamente de
 - (a) instrucciones o avisos escritos, o
 - (b) instrucciones o avisos telegráficos o por cable, o
 - (c) instrucciones o avisos orales a través del teléfono, a menos que tales instrucciones se encuentren amparadas por la Cláusula de Cobertura 8, o

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA B.
Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

inscripción de Póliza

(d) instrucciones o avisos por telefax a menos que tales instrucciones o avisos por telefax se encuentren amparados por las Cláusulas de Cobertura 5.6 o 7.

13. Pérdida que resulte directa o indirectamente de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos fraguados, alterados o fraudulentos, utilizados como documentación de partida en la preparación de Datos Electrónicos o cargados en forma manual en una terminal de datos.

14. Pérdida de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos salvo los convertidos a Datos Electrónicos y, en tal caso tal, sólo como han sido convertidos.

15. Pérdida que resulte directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial con inclusión, entre otras, de información sobre secretos comerciales, programas de computación o información del cliente.

16. Pérdida que resulte de falla mecánica, construcción defectuosa, error de diseño, defecto latente, desgaste natural, deterioro gradual, perturbación eléctrica, falla o desperfecto de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.

17. Pérdida que resulte directa o indirectamente de la preparación fraudulenta, modificación fraudulenta, alteración o destrucción de Programas de Computadoras Electrónicas a menos que se encuentren amparados por las Cláusulas de Cobertura 2,3 o 4.

18. Pérdida en razón del ingreso de Datos Electrónicos en una terminal electrónica autorizada de un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos o un sistema de Comunicaciones del Cliente por un cliente u otra persona que tenía acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.

19. Pérdida que resulte de características fraudulentas contenidas en Programas de Computadoras Electrónicas desarrollados para la venta, o que son vendidos, a clientes múltiples en el momento de su adquisición a un proveedor o consultor.

20. Pérdida que resulte, directa o indirectamente, de cualquier Virus de Computadora a menos que esté amparada por la Cláusula de Cobertura 4.

21. Cualquier pérdida

(a) sufrida antes de la Fecha Retroactiva o cualquier pérdida que involucre cualquier acto, operación, o suceso que ocurrió o comenzó antes de la Fecha Retroactiva, o

(b) descubierta antes de la fecha de inicio de Vigencia de la Cobertura Adicional, o

(c) descubierta con posterioridad a la terminación de la Póliza, o

(d) notificada a un asegurador anterior.

22. Pérdida que resulte directa o indirectamente de un Sistema de Banca Telefónica o que sea consecuencia o que surja del uso autorizado o no autorizado de una central de sucursal privada, procesador de correo por voz, asistencia automática de llamada o un sistema de computación con capacidad similar usado para encaminar u orientar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz o un sistema de teléfono celular, a menos que sea amparado por la Cláusula de Cobertura 1(c).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANAH
Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

12/12

inscripción de Póliza

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

1. POLIZA ACOMPAÑANTE

Esta cobertura para Delitos Electrónicos y de Computación está diseñada para que acompañe a la Póliza Bancaria del Asegurado, y tiene por fin brindar cobertura para delitos relacionados con computación conforme se define en las Cláusulas de Cobertura que no están amparados por la Póliza Bancaria del Asegurado. Dado que ciertos suscriptores que están suscribiendo la Póliza de Lloyd's para Delitos Electrónicos y de Computación también pueden estar suscribiendo la Póliza Bancaria del Asegurado ya sea como seguro de primer tramo, seguro en exceso u otro seguro o reaseguro que contribuya a esta cobertura, y dado que es su intención no incrementar o duplicar la cobertura que han otorgado al Asegurado, se acuerda que esta cobertura no se considerará como una cobertura en exceso o en coseguro.

2. EMPRESAS MANDATARIAS

La pérdida soportada por cualquier empresa mandataria constituida por el Asegurado con el fin de manejar algunas de sus operaciones comerciales, y compuesta exclusivamente por sus funcionarios, dependientes u otros empleados será considerada, a todos los efectos de esta Cobertura Adicional, una pérdida soportada por el Asegurado.

3. OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACION, FUSION POR ABSORCION O COMPRA DE OTRA EMPRESA POR EL ASEGURADO

Si, durante la Vigencia de esta Cobertura Adicional, el Asegurado estableciera nuevas sucursales, o agregara tales sucursales al Sistema de Computación del Asegurado, pero no por fusión por absorción o consolidación con otra empresa, o por compra u otra adquisición de los activos de otra empresa, tales sucursales nuevas u otros agregados al Sistema de Computación del Asegurado será cubiertos automáticamente por la presente, desde las fechas de su establecimiento, sin el requisito de notificación a los Suscriptores o el pago de prima adicional por el resto de la Vigencia de la Cobertura Adicional.

Cuando durante la Vigencia de la Cobertura Adicional el Asegurado se fusionara o consolidara con otra empresa, o compras o de otro modo adquiriera los activos de otra empresa, esta Cobertura Adicional no brindara cobertura alguna para ninguna clase de pérdida que:

- (a) se haya producido o pueda producirse con posterioridad en cualquier oficina o local; ó
- (b) hubiera surgido o pueda surgir de los activos o pasivos u otras exposiciones que fueron adquiridos por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:
 - (i) notifique por escrito a los Suscriptores acerca de tal fusión, consolidación, compra o adquisición con anterioridad a la fecha en que tal operación entre en vigencia, y
 - (ii) brinde de inmediato a los Suscriptores toda aquella información adicional que estos puedan requerir, y
 - (iii) obtenga el consentimiento escrito de los Suscriptores para ampliar la cobertura otorgada por esta Cobertura Adicional con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (iv) notifique por escrito a los Suscriptores su conformidad con los términos y condiciones de cobertura requeridos por estos como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (v) pague a los Suscriptores la prima adicional que corresponda.

La falta de notificación a los Suscriptores de acuerdo con el apartado (i) anterior o la omisión del Asegurado de notificar a los Suscriptores su conformidad de acuerdo con el apartado (iv) anterior significara la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a los Suscriptores requerida en el presente no se considerara cumplida a menos que el Asegurado la comuniqué por escrito y los Suscriptores acusen recibo por escrito.

4. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, etc.

En caso de producirse la liquidación del Asegurado, sea voluntaria o forzosa, o la designación de un Sindico o Administrador, o la celebración de cualquier Acuerdo Preventivo o concurso de acreedores, o si el control del Asegurado fuera asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad u Organismo Gubernamental, cesara de inmediato toda cobertura de cualquier clase bajo esta Cobertura Adicional por perdidas descubiertas y notificadas a los Suscriptores con posterioridad a tales hechos, cualquiera sea la forma en que ocurran.

En caso de producirse la liquidación o demás hechos descriptores en el párrafo precedente de cualquier subsidiaria del Asegurado, cesara de inmediato cualquier tipo de cobertura bajo esta Cobertura Adicional por perdidas descubiertas y notificadas a los Suscriptores con posterioridad a tales hechos con respecto a dicha subsidiaria, cualquiera sea la forma en

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANA B.
Gerente Técnico

Muestra P
inscripción de Póliza

inscripción de Póliza

que ocurran.

(b) Cambio en la Propiedad de Activos o Acciones:

El Asegurado informará de inmediato a los Suscriptores cualquier consolidación o fusión con otra empresa o cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control. Tal como se emplea en esta Condición General, control significa la facultad para determinar el manejo o política de una sociedad controlante del Asegurado en virtud de la propiedad de acciones con derecho de voto. Se entenderá que un cambio en la propiedad de acciones con derecho de voto que dé como resultado la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones tiene por efecto un cambio de control a los fines de la notificación requerida.

Como condición para la continuidad de esta Cobertura Adicional, el Asegurado:

- (i) dará aviso escrito a los Suscriptores dentro de los treinta (30) días del suceso, y
- (ii) suministrará sin demora a los Suscriptores toda aquella información adicional que estos puedan solicitar, y
- (iii) obtendrá el consentimiento escrito de los Suscriptores para continuar parte o la totalidad de la cobertura brindada por esta Cobertura Adicional, y
- (iv) dará aviso a los Suscriptores dentro de los diez (10) días acerca de su conformidad con los términos y condiciones que los Suscriptores requieren por causa de tal cambio, y
- (v) pagará a los Suscriptores prima adicional que corresponda.

La falta de notificación a los Suscriptores de acuerdo con el apartado (b)(iv) anterior o la omisión del asegurado de notificar a los Suscriptores su conformidad de acuerdo con el apartado (b)(iv) anterior significará la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación de los Suscriptores requerida en la presente no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la comunique por escrito y los Suscriptores acusen recibo por escrito.

5. ASEGURADO CONJUNTO

(a) Si esta Cobertura Adicional cubre a uno o más Asegurados, el Asegurado mencionado en primer término actuará por todos los Asegurados. El pago por los Suscriptores al Asegurado mencionado en primer término de pérdidas soportadas por cualquier Asegurado liberará totalmente a los Suscriptores con respecto a dicha pérdida. Si el Asegurado mencionado en primer término dejara de estar cubierto por esta Cobertura Adicional, el Asegurado mencionado en segundo término será considerado en adelante como el Asegurado mencionado en primer término.

(b) Para todos los efectos de esta Cobertura Adicional se entenderá que toda información que posea o descubra cualquier Asegurado está en posesión o fue descubierta por todos los Asegurados.

(c) La responsabilidad de los Suscriptores por una o más pérdidas sufridas por la totalidad de los Asegurados no superará el monto por el cual los Suscriptores habrían sido responsables si la totalidad de dicha(s) pérdida(s) hubiese sido soportado por un Asegurado.

(d) Los Suscriptores no serán responsables por la pérdida sufrida por un Asegurado en beneficio de cualquier otro Asegurado.

(e) Queda convenido que el Seguro otorgado por el presente será únicamente para el beneficio exclusivo del Asegurado mencionado en primer término en esta Cobertura Adicional, y que bajo ninguna circunstancia nadie, salvo dicho Asegurado, tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Cobertura Adicional.

6. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Suscriptores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobación previa de los Suscriptores en defensa de cualquier juicio o acción legal que se entablen contra el Asegurado cuando éste establezca que el acto o actos cometidos, o los sucesos ocurridos, le darían derecho de resarcimiento en virtud de esta Cobertura Adicional. Los honorarios y gastos legales pagados por los Suscriptores en la defensa de cualquier juicio o acción legal se aplicarán, sujeto a la Condición General No. 8, a la reducción del Límite Acumulado de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de Cobertura aplicable.

El Asegurado notificará sin demora a los Suscriptores cuando se instituya cualquier juicio o acción legal conforme a lo mencionado anteriormente y, a solicitud de los Suscriptores, suministrará a éstos copias de todos los escritos y otros documentos pertinentes.

Si se argumentasen múltiples causas de acción en cualquier juicio o procedimiento legal, y se estableciese que algunas de dichas causas de acción no constituyen una pérdida recuperable de esta Cobertura Adicional, inclusive sin limitación alguna reclamos por indemnizaciones no compensatorias, el Asegurado soportará a su propio cargo los honorarios y gastos legales incurridos para defender tales causas de acción argumentadas.

Si el monto de la pérdida del Asegurado fuese mayor que el monto recuperable en virtud de esta Cobertura Adicional, o si

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Signature]
Lic. SANTIAGO REREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Signature]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra de
inscripción de Póliza

[Handwritten mark]

Inscripción de Póliza

corresponde aplicar un Deducible, o si ocurren ambas cosas, la responsabilidad de los Suscriptores bajo el primer apartado de esta Condición General se limitará a la proporción existente entre los honorarios y gastos legales incurridos bajo esta Póliza y el total de tal monto mas la suma que no puede recuperarse de esta Póliza. Dicho monto prorrateo se aplicará a la reducción del Límite Acumulado de Indemnización y del Sublímite para la Clausula de Cobertura aplicable.

Los Suscriptores no serán responsables de Indemnizar al Asegurado por los honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o la transacción de cualquier juicio o acción legal.

Los Suscriptores no estarán obligados a conducir la defensa del juicio o acción legal mencionados en el primer apartado de esta Condición General. A opción de los Suscriptores, el Asegurado permitirá que los Suscriptores conduzcan la defensa de tal juicio o acción legal en nombre del Asegurado, a través de representantes legales elegidos por los Suscriptores. El Asegurado dará toda la información y asistencia razonable que los Suscriptores consideren necesaria para la defensa de tal juicio o acción legal.

Los honorarios y gastos legales pagados por los Suscriptores en la defensa de cualquier juicio o acción legal se aplicarán a reducir el Límite acumulado de Indemnización y el Sublímite para la Clausula de Cobertura aplicable.

Si, habiendo elegido defender, los Suscriptores pagaran honorarios y gastos legales que excedieran su parte proporcional de tales honorarios y gastos, el Asegurado reembolsará sin demora tal excedente a los Suscriptores. El Asegurado no denegará en forma irrazonable el consentimiento para una transacción de cualquier juicio o procedimiento legal por parte de los Suscriptores.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDA

Como condición precedente a su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Cobertura Adicional, el Asegurado notificará por escrito a los Suscriptores cualquier pérdida bajo esta cobertura. Dicha notificación se hará a la brevedad posible, y en cualquier caso dentro de los treinta (30) días después que el Asegurado descubra dicha pérdida.

A los efectos de esta Cobertura Adicional, se considerará que se produce el descubrimiento en el momento en que el Asegurado toma conocimiento por primera vez de los hechos que podrían hacer que una persona razonable creyese que se ha incurrido o que se incurrirá en una pérdida de la clase cubierta por esta Cobertura Adicional, Independientemente de cuándo se produjeron los actos, transacciones o sucesos que provocaron o contribuyeron a tal pérdida, e independientemente de si el conocimiento del Asegurado es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida satisface los requisitos de los términos y condiciones de esta Cobertura Adicional, e incluso aunque no se conozca en ese momento el monto o los detalles de la pérdida.

También se considerará que se produce el descubrimiento cuando el Asegurado reciba la notificación de un reclamo real o potencial en el cual se argumente que el Asegurado es responsable ante un tercero bajo circunstancias que, de ser verdaderas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por esta Cobertura Adicional, e incluso aunque no se conozca en ese momento el monto o los detalles de la pérdida.

Se considerará como una única pérdida a una o más pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una persona, sea o no un empleado, o en la cual dicha persona está involucrada o implicada.

8. LIMITE DE INDEMNIZACION

(a) La responsabilidad total de los Suscriptores (con inclusión de honorarios y gastos legales) por toda pérdida descubierta durante la Vigencia de Cobertura Adicional indicada en el Artículo 3 del Frente de Cobertura Adicional se limita al Límite Acumulado de Indemnización indicada en el Rubro 7 del Frente de Cobertura Adicional, independientemente del monto total de dicha pérdida. El Sublímite de cualquier Clausula de Cobertura aplicable es parte del Límite Acumulado de Indemnización y no se suma al mismo, y la responsabilidad total de los Suscriptores por todas las pérdidas, con inclusión de honorarios y gastos legales, concernientes a cualquiera de tales Clausulas de Cobertura para la que rija un Sublímite se limita al monto del Sublímite, independientemente del monto total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Acumulado de Indemnización será reducido por el monto de cualquier pago realizado en virtud de esta Cobertura Adicional. Cuando dichos pagos agoten el Límite Acumulado de Indemnización, los Suscriptores no tendrán ninguna responsabilidad adicional:

- (i) de indemnizar al Asegurado por ninguna pérdida bajo ninguna Clausula de Cobertura de esta Cobertura Adicional, y
- (ii) de indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales de cualquier naturaleza, y
- (iii) de continuar la defensa del Asegurado en caso que los Suscriptores hayan optado por conducir la defensa de cualquier juicio o acción legal. Ante la notificación de los Suscriptores al Asegurado de que se ha agotado el Límite Acumulado de Indemnización, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad por su defensa a su propio costo.

(b) Además de reducirse el Límite Acumulado de Indemnización, se reducirá el Sublímite de cualquier Clausula de Cobertura aplicable indicada en el Rubro 7 del Frente de Cobertura Adicional por el monto de todo pago efectuado en relación con dicha(s) Clausula(s) de Cobertura. Cuando se agote por tales pagos el Sublímite aplicable a dicha(s) Clausula(s)

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

[Firma]
LIC. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra
Inscripción de Póliza

inscripción de Póliza

de Cobertura, los Suscriptores ya no tendrán responsabilidad adicional:

- (i) de indemnizar al Asegurado por ninguna pérdida bajo dicha(s) Clausulas de Cobertura de esta Cobertura Adicional, y
- (ii) de indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales de cualquier naturaleza en que se incurra con relación a dicha(s) Clausula(s) de Cobertura, y
- (iii) de continuar la defensa del Asegurado en caso que los Suscriptores hayan optado por conducir la defensa de cualquier juicio o acción legal. Ante la notificación de los Suscriptores al Asegurado de que se ha agotado al Sublímite, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad por su defensa a su propio costo.

Si en razón de pagos efectuados en virtud de esta Cobertura Adicional se redujese el Límite Acumulado de Indemnización a un monto inferior al monto establecido para cualquier Sublímite en el Artículo 7, el monto de tal Sublímite se reducirá en consecuencia, de modo que el monto total disponible por cualquier pérdida en virtud de cualquier Sublímite, con inclusión de honorarios y gastos legales, no supere el monto reducido que quede disponible bajo el Límite Acumulado de Indemnización.

No se restablecerá total o parcialmente el Límite Acumulado de Indemnización y cualquier Sublímite por recuperos logrados con posterioridad a un pago efectuado en virtud de esta Cobertura Adicional, a menos que los Suscriptores perciban efectivamente dicho recupro durante la Vigencia de Cobertura Adicional o dentro de los doce (12) meses calendario posteriores a tal Vigencia.

Si una pérdida estuviera cubierta por más de una Clausula de Cobertura, el monto máximo que corresponda pagar con respecto a tal pérdida no podrá exceder el monto más elevado que quede disponible bajo cualquier Clausula de Cobertura aplicable.

(c) Pérdida de Títulos Valores: Cuando la pérdida de un título valor se liquide mediante una fianza o un convenio de indemnidad por títulos valores perdidos conforme a la Condición General 11(d), tal pérdida no reducirá el Límite Acumulado de Indemnización ni ningún Sublímite disponible para el pago de cualquier pérdida, siempre que durante la Vigencia de la Cobertura Adicional no se requiera que los Suscriptores efectúen pagos bajo dicha fianza o convenio de indemnidad por la pérdida de títulos valores. Sin embargo se considerara como pago bajo esta Cobertura Adicional el pago que hagan los Suscriptores por la pérdida o bajo dicha fianza o convenio de indemnidad por títulos valores extraviados.

El agotamiento o reducción del Límite Acumulado de Indemnización o de cualquier Sublímite no afectara las obligaciones de los Suscriptores con respecto a cualquier fianza o convenio de indemnidad por títulos extraviados emitido antes del agotamiento o reducción del límite Global de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable.

9. DOCUMENTACION PROBATORIA DE LA PÉRDIDA

Dentro de los seis (6) meses del descubrimiento de la pérdida, el Asegurado suministrara por escrito a los Suscriptores la documentación probatoria pertinente, debidamente certificada bajo juramento del Asegurado, junto con detalles completos. Al preparar la documentación referida corresponderá al Asegurado demostrar que la pérdida motivo del reclamo en virtud de cualquier Clausula de Cobertura fue resultado directo del riesgo asegurado y no de condiciones económicas u otras causas coadyuvantes.

10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECUPERO DE PÉRDIDAS

Si los Suscriptores, después de completar su investigación, no pagaran una pérdida que el Asegurado cree que tiene derecho a recuperar conforme a los términos, condiciones y otras disposiciones de esta Cobertura Adicional, los Suscriptores, a solicitud del Asegurado, se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal de jurisdicción competente del Reino Unido. La notificación y traslado de tales acciones legales se entregara a la persona nombrada en el Rubro 9 del Frente de Cobertura Adicional quien está debidamente autorizada para aceptar la Entrega de Notificaciones en representación de los Suscriptores. En tales procedimientos legales instituidos contra cualquiera de los Suscriptores, los demás Suscriptores aceptaran la sentencia definitiva de dicho tribunal o de cualquier cámara de apelaciones en el supuesto de una apelación.

No se entablaran acciones legales para el recupro de pérdidas bajo la presente cobertura hasta transcurridos tres (3) meses después que el Asegurado haya suministrado la documentación probatoria de la pérdida, conforme lo consignado en la Condición General N° 9, ni luego de transcurridos dos (2) años a partir del descubrimiento de dicha pérdida.

Si dicho periodo de prescripción de dos años fuese prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de esta Cobertura Adicional, se entenderá que dicho límite se modifica para que sea igual al periodo mínimo de prescripción permitido por tal ley.

11. BASE DE EVALUACION

(a) Calculo

Para determinar el monto a cobrar bajo esta Cobertura Adicional por cualquier pérdida, se deducirán del monto realmente pagado, anticipado, tomado o perdido de otro modo todas las sumas de dinero recibidas de cualquier fuente en relación con

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

inscripción de Póliza

River

inscripción de Póliza

cualquier asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, inclusive pagos y cobros de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera se hayan recibido. Se deducirá asimismo de la pérdida reclamada del Asegurado el valor de todos los bienes recibidos de cualquier fuente en relación con cualquier asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, cuando quiera que sea recibido.

(b) Fondos

El valor de los fondos o importes en moneda extranjera por cuya pérdida se efectuó un reclamo, se determinará por su valor de cierre de mercado el último día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida. Si no hubiese un precio o valor de mercado en tal día, se tomará el valor convenido entre el Asegurado y los Suscriptores o, en su defecto, se determinará mediante arbitraje.

(c) Deducible

Si esta Cobertura Adicional está sujeta a un Deducible, o si el monto remanente del Límite Acumulado de Indemnización de la Cobertura Adicional disponible para el pago de cualquiera de tales pérdidas fuese insuficiente para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos valores cuyo reclamo se efectúa en el presente, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Cobertura Adicional se limitará al pago o a la duplicación de una cantidad de títulos valores que tengan un valor igual al monto a cobrar en virtud de la Cláusula de Cobertura aplicable de esta Cobertura Adicional.

(d) Pérdida de Títulos Valores

En caso de producirse un reclamo por una pérdida de títulos valores cubierta por esta Cobertura Adicional, el Asegurado, sujeto a las condiciones indicadas más adelante, intentará en primer término reemplazar los títulos valores perdidos mediante el uso de una carta de indemnidad emitida por él. En el supuesto que no pudiera reemplazar los títulos valores perdidos por una carta de indemnidad, el Asegurado, sujeto al previo consentimiento escrito de los Suscriptores, obtendrá una fianza por títulos perdidos con el fin de obtener la emisión de duplicados de los títulos valores.

(e) Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos

En caso de pérdida o daño a Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos empleados por el Asegurado en su actividad comercial, los Suscriptores serán responsables bajo esta Cobertura Adicional sólo si tales elementos son reproducidos realmente por otros Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos de igual clase o calidad y, en tal caso, por no más del costo de los medios en blanco más el costo de la mano de obra destinada a realizar la tarea de transcribir o copiar los datos que habrán sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

(f) Otros Bienes

En caso de pérdida o daño a bienes que no sean fondos o importes en moneda extranjera o Medios para el Procesamiento Electrónico de Datos, los Suscriptores no serán responsables por más del valor real de contado de tales bienes. Los Suscriptores podrán, a su opción, pagar el valor real de contado de tales bienes, reemplazarlos o repararlos. Todo desacuerdo entre los Suscriptores y el Asegurado con respecto al valor de contado o a la adecuación de la reparación o reemplazo se resolverá mediante arbitraje.

(g) Datos Electrónicos / Programas de Computación Electrónica

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica, los Suscriptores serán responsables bajo esta Cobertura Adicional sólo si tales Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica son realmente reproducidos por otros Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica de igual clase o calidad y, en tal caso, por no más del costo de la mano de obra destinada a realizar la tarea de transcribir o copiar los datos o programas que habrán sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pueden ser producidos y ellos representan títulos valores o instrumentos financieros que tienen un valor, con inclusión de Instrumentos de Deuda, la pérdida será valuada conforme lo indicado en los apartados titulados "Pérdida de Títulos" y "Otros Bienes" de esta sección.

12. COOPERACIÓN

Como condición precedente a su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Cobertura Adicional, el Asegurado cooperará plenamente con los Suscriptores y sus representantes designados en todas las cuestiones relacionadas con cualquier pérdida notificada en virtud del presente. A solicitud de los Suscriptores y en los momentos y lugares que estos designen, el Asegurado dispondrá el examen de todos los registros pertinentes, inclusive registros de auditoría, de sus cuentas y dispondrá entrevistas con cualquier de sus empleados u otras personas, en la medida de su capacidad y facultades. El Asegurado acuerda otorgar todos los documentos y brindar toda la asistencia para garantizar todos los derechos, titularidad, interés y causas de acción que el Asegurado pueda tener contra cualquier persona física o jurídica en relación con cualquier pérdida notificada bajo el presente, y acuerda asimismo no hacer nada que perjudique tales derechos o causas de acción.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

[Firma]
Lic. SANTIAGO REPEZ B.
Gerente Adicional

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

Inscripción de Póliza

13. SUBROGACIÓN, SALVATAJE Y RECUPERO

Se acuerda que mediante su pago de cualquier pérdida bajo esta cobertura los Suscriptores se subrogarán en todos los derechos, titularidad, intereses y causas de acción del Asegurado con respecto a tal pérdida.

En caso de obtenerse un recuperado después del pago de cualquier pérdida bajo el presente, el monto recuperado, previa deducción del costo real de obtener o realizar tal recuperado pero excluyendo los costos propios de mano de obra u operativos del Asegurado, se asignará en el siguiente orden:

- para reintegrar totalmente al Asegurado por el pago, si lo hubiese, de la pérdida que supere el monto de pérdida pagado bajo esta Cobertura Adicional (independientemente del monto de cualquier Deducible aplicable),
- el saldo, si lo hubiese, de todo el recuperado neto se asignará al reintegro a los Suscriptores siempre que ninguna parte de dicha pérdida supere el monto de pérdida pagado bajo esta Cobertura Adicional,
- por último, a aquella parte de la pérdida soportada por el Asegurado en razón del Deducible especificado en el frente de Cobertura Adicional y/o a aquella parte de dicha pérdida esta Cobertura Adicional sea excedente.

14. OTROS SEGUROS O INDEMNIDADES

Se acuerda que en caso de pérdida esta Cobertura Adicional, en tanto cubra una pérdida también amparada por otro seguro o indemnidad, solo pagará reclamos por excedente del monto de tal otro seguro o indemnización, pero sin superar el Límite Acumulado de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable. Como seguro en excedente, esta Cobertura Adicional no se aplicará ni contribuirá al pago de ninguna pérdida hasta que se haya agotado el monto de tal otro seguro o indemnidad.

15. PROPIEDAD

Esta Cobertura Adicional se aplicará a la pérdida de bienes y a la pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos de propiedad del Asegurado que éste tenga en su poder en cualquier capacidad, o por los que el Asegurado sea legalmente responsable. Esta Cobertura Adicional será para uso exclusivo y beneficio del Asegurado mencionado en el Frente de Cobertura Adicional

16. DEDUCIBLE/NOTIFICACIÓN DE PERDIDA DENTRO DEL MONTO DEDUCIBLE

Los Suscriptores sólo serán responsables por el excedente del Deducible indicado en el Rubro 8 del Frente de Cobertura Adicional. El Deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, cualquiera sea el número de tales pérdidas que ocurran durante la Vigencia de la Cobertura Adicional.

El Asegurado notificará a los Suscriptores, en la oportunidad y forma establecidas en esta Cobertura Adicional, toda pérdida de la clase cubierta por los términos de la misma, sean o no los Suscriptores responsables por ésta, y a solicitud de los Suscriptores, presentará una breve declaración dando detalles relativos a tal pérdida.

17. DISPOSICIONES SOBRE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL

Esta Cobertura Adicional terminará con o sin ofrecimiento de la prima no devengada:

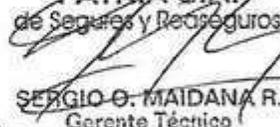
- de inmediato ante
 - el acaecimiento de cualquiera de los sucesos relacionados con un cambio en el control del Asegurado conforme lo indicado en la Condición General No. 4(a),
 - la omisión por parte del asegurado en notificar un cambio en la titularidad de activos o de participaciones accionarias o en cumplir de otro modo con los términos establecidos en la Condición General No. 4(b),
 - la negativa de los Suscriptores de continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o control conforme lo establecido en la Condición General No. 4(b).
- de inmediato con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado ante el acaecimiento de cualquier suceso con respecto a dicha subsidiaria relacionado con un cambio en el control o la propiedad de ésta conforme lo establecido en la Condición General No. 4.
- treinta (30) días después de que el Asegurado haya recibido la notificación escrita de los Suscriptores acerca de su decisión de rescindir esta Cobertura Adicional. Si dicha notificación fue enviada por correo certificado y franqueo pago al Domicilio Principal del Asegurado, conforme lo consignado en la Propuesta, se considerará que dicha notificación fue recibida en el momento de su envío.
- de inmediato ante la recepción por parte de los Suscriptores de una notificación escrita del Asegurado acerca de su decisión de rescindir esta Cobertura Adicional.
- a las 00:01 horas (Hora Oficial Local) en el Domicilio Principal en la fecha de vencimiento consignada en el Rubro 3 del Frente de Cobertura Adicional.

Los Suscriptores reintegrarán cualquier prima no devengada calculada a la tasa de periodo corto de la prima anual si la cobertura fue rescindida según el apartado (a) o (d) de esta Condición General, pero a prorrata de la prima anual si fue

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Lic. SANTIAGO PÉREZ B.
Gerente Administrativo


SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

Krist

Inscripción de Póliza

rescindida por los Suscriptores según lo establecido en el apartado (c) de esta Condición General.

Esta Cobertura Adicional terminará de inmediato al agotarse el Límite Acumulado de Indemnización por haberse efectuado uno o más pagos de pérdidas en virtud del presente, en cuyo caso la prima se habrá devengado en su totalidad.

Esta Cobertura Adicional terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios:

(a) tan pronto como cualquier Asegurado, o cualquier director o funcionario que no actúe en connivencia con tal persona, se entere de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido en cualquier momento por cualquier socio, director, funcionario o empleado de tal Oficina de Servicios contra el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier bien que se encuentre en ese momento en tránsito en custodia de tal persona, o

(b) quince (15) días después de la recepción por parte del Asegurado de una notificación escrita de los Suscriptores de su deseo de rescindir o cancelar esta Cobertura Adicional con respecto a tal persona.

La rescisión de rescindir o cancelar esta Cobertura Adicional con respecto a cualquier persona pone fin a la responsabilidad por cualquier pérdida soportada por tal persona que sea descubierta después de la fecha de entrada en vigencia de tal rescisión.

18. ACCION CONTRA UNA OFICINA DE SERVICIOS O CLIENTE

Esta Cobertura Adicional no brinda cobertura a favor de cualquier Oficina de Servicios o cliente según lo antes mencionado. Una vez que los Suscriptores paguen al Asegurado cualquier pérdida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquiera de los socios, directores, funcionarios o empleados de dicha Oficina de Servicios o cliente, ya que actuando solos o en connivencia con terceros, el Asegurado cederá a los Suscriptores (o a uno de ellos que los suscriptores designen), hasta la concurrencia de tal pago, los derechos y causas de acción que dicho Asegurado puede tener contra tal Oficina de Servicios o cliente en razón de tales actos así cometidos, y el Asegurado otorgará todos los documentos necesarios para garantizar a los Suscriptores (o a uno de ellos designados por los Suscriptores), los derechos establecidos en el presente.

19. FRAUDE

Si el Asegurado realizara cualquier reclamo sabiendo que éste es falso o fraudulento, ya sea con respecto a su monto o de otro modo, esta Cobertura Adicional será nula caducando todos los reclamos en virtud de la misma.

20. INTERPRETACION

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Cobertura Adicional se determinarán de conformidad con el derecho consuetudinario de Inglaterra y el texto en idioma inglés que aparece en esta Cobertura Adicional.

//
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lto. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo
SERGIO O. MAIDANA R. Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

10/11

Inscripción de Póliza

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES

CONDICIONES PARTICULARES

Límite:
Deducible:

RIESGO CUBIERTO: Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes de Sociedades Anónimas, bajo condiciones de RECLAMOS HECHOS (Claims Made), según se indica en las Condiciones Generales y Particulares adjuntas y sujeto a las condiciones, exclusiones y límites establecidos en la presente cobertura adicional.

Queda convenido que la Cobertura de Responsabilidad Civil de los Directores que se ampara de acuerdo al texto adjunto, que se aplica con las aclaraciones/exclusiones detallado a continuación:

1. Texto riesgo corporativo de ejecutivos.
2. Todas las extensiones y coberturas forman parte y no se adicionan al límite agregado total de la Cobertura Adicional.
3. Inclusión de fideicomisario como personas aseguradas.
4. Fecha retroactiva:
5. Litigios previos y pendientes:
6. Litigios previos o pendientes (por polución):
7. Cobertura para gastos de defensa sublimitada a
8. Exclusión de mayoría accionaria
9. Exclusión de servicios profesionales.
10. Exclusión de lavado de dinero
11. Exclusión de pagos y gratificaciones
12. Esta cobertura es regulada por las leyes de Paraguay y está sujeta a la exclusiva jurisdicción de los tribunales de Paraguay
13. Cláusula de control de reclamos -
14. Cláusula de cancelación
15. No renovación tácita/automática

FORMAN PARTE INTEGRANTE LAS CONDICIONES Y ANEXOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:
Condiciones Particulares, Anexo I; Anexo II; Anexo III; Condiciones Particulares Comunes

- 1. SUMA ASEGURADA:**
Límite agregado para todos los Reclamos contra todos los Asegurados, bajo todas las coberturas:
2. Reconocimiento de antigüedad (Cláusula 1.r de Condiciones Generales):
 3. Reconocimiento de antigüedad (Cláusula 3.5. de Condiciones Generales):
 4. Activos brutos de Filiales (Cláusula 3.2.1. de Condiciones Generales):
 5. Deducible por cada Reclamo (Cláusula 6 de Condiciones Generales):
 6. Periodo de Retroactividad (Anexo III "PERÍODO DE RETROACTIVIDAD").
 7. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros y a las de la presente Cobertura Adicional. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

ANEXO I
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA CLAUSULA ADICIONAL SEGÚN CLÁUSULA CUARTA DE CONDICIONES GENERALES.

EL ASEGURADOR no estará obligado a pagar cantidad alguna por Pérdidas que se deriven de cualquier Reclamo contra los Directores o Gerentes si dicho Reclamo:
a. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los Directores o Gerentes.

PATRIA S.A. **PATRIA S.A.**
de Seguros y Reaseguros de Seguros y Reaseguros
[Firma] *[Firma]*
LIC. SANTIAGO PÉREZ LIC. SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Administrativo Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

[Firma]

Inscripción de Póliza

b. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de Valores de la Compañía, efectuadas por el Asegurado en violación a la ley de la República del Paraguay o en los términos de la sección 16(b) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos de América (Section

16(b) of the Securities Exchange Act of 1934 (USA) o de las leyes relacionadas y aplicables en dicho país, así como cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción.

c. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier delito o acto doloso, incluyendo fraude, cometido por los Directores o Gerentes.

A los efectos de determinar la aplicación de las exclusiones contenidas en los incisos "a", "b" y "c" precedentes, el Acto Culposos de un Asegurado no debe ser imputado a ningún otro Asegurado. Esta exclusión solo aplicará si la responsabilidad es determinada a través de sentencia o resolución definitiva dictada en juicio o en cualquier otro procedimiento adverso al Asegurado, o por el reconocimiento del Asegurado de que el acto imputado efectivamente tuvo lugar.

d. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos Actos Culposos que ya hubiesen sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier Reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o Cobertura Adicional de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.

e. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a litigios entablados con anterioridad a la fecha de Reconocimiento de Antigüedad a que se refiere esta Cobertura Adicional, o tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

f. Es presentado por o en beneficio directo o indirecto de cualquier Asegurado o de la Compañía; no obstante lo cual ésta exclusión no aplicará cuando se trate de:

f.1. Reclamos por Prácticas Laborales que presente algún Asegurado.

f.2. Cualquier Reclamo presentado por un Asegurado para ser indemnizado, si el Reclamo deriva directamente de otro Reclamo cubierto bajo esta Cobertura Adicional, siempre y cuando lo anterior no implique una duplicidad de pagos para EL ASEGURADOR.

f.3. Cualquier Reclamo presentado por un accionista de la Compañía en beneficio de ésta sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.

f.4. Cualquier Reclamo presentado por un liquidador o interventor judicial de la Compañía, ya sea directamente o en beneficio de ésta, sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.

f.5. Cualquier Reclamo presentado por cualquier DIRECTOR o GERENTE anterior, en contra de cualquier Asegurado.

g. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:

g.1. Cualquier contaminación real, potencial o supuesta o de una contaminación de la tierra, del aire o del agua por descarga, dispersión, derrame o escape de Contaminantes.

g.2. Cualquier orden o instrucción de realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, dar tratamiento, desintoxicar o neutralizar Contaminantes de cualquier tipo, o

g.3. La violación de ordenamientos en materia ambiental.

Sin embargo, esta exclusión g. no se aplicará a cualquier Reclamo hecho por un accionista de la Compañía por cuenta de la Compañía o por su propia cuenta, alegando daño a la Compañía o a los accionistas, a menos que la Compañía, el Asegurado o algún empleado de la Compañía con responsabilidades y/o control sobre asuntos ambientales tenga conocimiento de una situación o circunstancia o Acto Culposos del que exista la posibilidad o es probable que surja o sea presentado algún Reclamo en contra de la Compañía o del Asegurado con anterioridad a la fecha de Reconocimiento de antigüedad señalada en el punto 3 de las Condiciones Particulares de la Cobertura Adicional.

h. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de pensiones o jubilaciones, salud o vivienda o cualquier otra ley similar en la República del Paraguay y en cualquier otra jurisdicción - ERISA en los Estados Unidos - Únicamente en lo que se refieran a los derechos

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Muestra
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANAR.
Gerente Técnico

Inscripción de Póliza

Kato

Inscripción de Póliza

sociales que de manera genérica se establezcan en las legislaciones mencionadas.

i. Es entablada por lesión, enfermedad, muerte, daño emocional o moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corpóreo, incluyendo la Pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará con relación a daños emocionales o morales en un Reclamo por Prácticas Laborales.

j. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier acto u omisión de los Asegurados en su capacidad como Directores o Gerentes de cualquier entidad que no sea la Compañía, salvo lo establecido en 3.5.

k. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control por la Compañía de cualquier compañía de seguros, incluyendo pero no limitándose a Reclamos que identifiquen a la insolvencia o quiebra de la Compañía como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.

l. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a

1.1. Los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblado nuclear.

1.2. Cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares;

m. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:

m.1. Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o

m.2. Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor o para el beneficio de Gerentes de tiempo completo o medio tiempo, Directores, Gerentes, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente de la Compañía o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; sin embargo No se consideran como Exclusiones conforme a este inciso, las donaciones y beneficios que las autoridades administrativas, municipales, locales y/o federales reciban en ese carácter y que tengan un impacto social benéfico para la comunidad sobre la que ejercen sus atribuciones.

m.3. Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

SEGÚN CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DE CONDICIONES GENERALES. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

Sin perjuicio de los casos que contempla la Ley de Seguros, EL ASEGURADOR quedará liberado de responsabilidad:

a) Si la Compañía o los Asegurados con el fin de hacerle incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a EL ASEGURADOR de sus obligaciones o podrían limitarlas.

b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo al ASEGURADOR la documentación que deban o sea propicio entregar a EL ASEGURADOR en los términos de este Contrato.

c) Si hubiere en el siniestro o en el Reclamo dolo o mala fe de la Compañía, Asegurados, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

d) Dolo o Culpa Grave del Asegurado.

ANEXO II

ADVERTENCIA IMPORTANTE AL ASEGURADO SOBRE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL QUE ES EN CONDICIONES "CLAIMS MADE" Ó "RECLAMOS HECHOS".

1. La cobertura que otorga la presente Cobertura Adicional es en base a "RECLAMOS HECHOS" ó "CLAIMS MADE" y, en consecuencia, es condición precedente a la vigencia de la misma que:

i) El Acto Culposo que haya generado el Reclamo, haya sido cometido durante la Vigencia o dentro del PERÍODO DE RETROACTIVIDAD si éste fuera aplicable;

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
Lic. SANTIAGO PEREZ S.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

Patria

Inscripción de Póliza

ii) el Reclamo haya sido formulado y notificado fehacientemente por escrito al Asegurado y notificado también por escrito por el Asegurado al Asegurador dentro de los 3 días de recibido, pero siempre dentro de la Vigencia del Período Adicional para Notificaciones si este fuera aplicable.

2. Queda entonces perfectamente entendido y convenido, por tratarse de un contrato de seguro bajo condiciones de "RECLAMOS HECHOS" ó "CLAIMS MADE", que es condición precedente a la vigencia de la cobertura que otorga la Cobertura Adicional el cumplimiento de los dos supuestos precedentemente enumerados en 1.

3. A todos los fines y efectos de la cobertura que otorga la Cobertura Adicional se considerará solamente que ha ocurrido un siniestro amparado por el presente contrato de seguro cuando efectivamente se haya formulado un Reclamo escrito el Asegurado y de igual forma éste se lo haya notificado al Asegurador dentro de los 3 días de recibido, pero siempre dentro de la Vigencia del Período Adicional para Notificaciones si este fuera aplicable. La simple ocurrencia de un Acto Culposos que pudiera haber ocasionado daños y perjuicios a un cliente o tercero, no constituirá un siniestro cubierto por la Cobertura Adicional si no ha habido además un Reclamo escrito al Asegurado notificado de igual forma al Asegurador de acuerdo a lo precedentemente establecido.

ANEXO III

"PERÍODO DE RETROACTIVIDAD"

Quedarán amparados bajo esta Cobertura Adicional los Reclamos efectuados durante su vigencia cuyo origen se remonte a no más del 31 de Diciembre de 2007 a condición de que el Asegurado no haya tenido conocimiento de que los hechos por él ejecutados pudieran haber dado origen al Reclamo que se efectúa.

ooOoo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Elic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

fin

Inscripción de Póliza

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES Y DE REEMBOLSO PARA LA COMPAÑÍA

.....-en adelante EL ASEGURADOR- Y-en adelante EL CONTRATANTE.
CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y GERENTES Y
DE REEMBOLSO PARA LA COMPAÑÍA AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERA: DEFINICIONES.

Para efectos del presente Contrato, las palabras o frases siguientes tendrán el significado y connotación que a continuación se indica:

a. Acto Culposos.- Cualquier violación de sus deberes, negligencia, error, omisión o algún otro acto similar, cometido por el DIRECTOR o GERENTE de la Compañía, en el ejercicio de sus funciones como tal, o cualquier otro acto por el que se presente un Reclamo en su contra, únicamente en virtud de su carácter de DIRECTOR o GERENTE de la Compañía. Todos aquellos Actos Culposos relacionados, continuados o repetidos serán considerados como un solo Acto Culposos.

b. EL ASEGURADOR.-

c. Asegurado.- Cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la Vigencia de la Cobertura Adicional en DIRECTOR o GERENTE de la Compañía. La cobertura de seguro bajo el presente Contrato será aplicable automáticamente a todos los Directores o Gerentes que adquieran tal carácter durante la Vigencia de la Cobertura Adicional.

d. Compañía.- EL CONTRATANTE, cualquiera de sus Filiales, división, sector, región, grupo, o cualquier otra estructura o segmento detallado en la estructura organizacional o cualquier otro documento en que sean señaladas como tales u obtengan tal carácter antes de la ocurrencia del Acto Culposos.

e. Directores.- Cada uno de los miembros del Directorio de la Compañía, nombrados de conformidad con las leyes aplicables. Serán considerados como Directores, todas aquellas personas que integren el órgano de administración que la Ley prevea para cada tipo o clase de organización, incluyendo a los socios en aquellos casos en que la Ley establezca que la administración de cierto tipo de empresa deberá estar a cargo de dichos socios. No se entenderá bajo ningún supuesto ni ordenamiento, como miembro del Directorio al Síndico.

f. Contratante.- Es la sociedad que se señala en el apartado "Datos del Asegurado" del frente de la Cobertura Adicional.

g. Contaminantes.- Cualquier irritante o contaminante, ya sea sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, elementos químicos y desechos, incluyendo como desechos, pero sin limitarse a, todo material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

h. Entidad sin fines de lucro.- Cualquier persona jurídica prevista en la legislación civil o mercantil aplicable en la República del Paraguay que este organizada para el solo propósito de ampliar los intereses de sus integrantes o de las personas a quienes representan y sin fines de lucro, o cualquier entidad similar organizada bajo una ley similar en otra jurisdicción.

i. Filial.- Toda sociedad de la cual EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, a través de una o más de sus Filiales:

- i.1. controle la composición o integración del Directorio o del órgano principal de administración;
- i.2. controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto; o
- i.3. posea más de la mitad del capital suscrito y pagado, antes o al inicio de la vigencia de la Cobertura Adicional.

La cobertura para cualquier Reclamo en contra de los Directores, Gerentes y empleados de cualquier Filial, solo será aplicable a Actos Culposos cometidos mientras que dicha compañía sea Filial de EL CONTRATANTE. Sin embargo, bajo solicitud escrita de EL CONTRATANTE, EL ASEGURADOR podrá considerar, después de evaluar y valorar el incremento del riesgo, otorgar cobertura por Actos Culposos cometidos con anterioridad a la adquisición de la Filial por EL CONTRATANTE.

j. Gerentes.- Cada uno de los individuos que por resolución escrita de la Asamblea General de Accionistas, del Directorio, del Director General o del principal órgano de administración de la Compañía, en los términos de los estatutos sociales

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Muestra
Inscripción de Póliza

Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANA H.
Gerente Técnico

Per

Inscripción de Póliza

correspondientes, ocupen en la Compañía alguno de los cargos de Dirección en primer o segundo nivel y tengan facultades gerenciales o de supervisión, o cualquier empleado de la Compañía que sin el carácter de directores de primer o segundo nivel, ejerzan dichas facultades gerenciales o de supervisión.

En el caso de que dicho nombramiento deba ser aprobado por alguna Autoridad en los términos de la regulación específica, dicha aprobación deberá haberse emitido con anterioridad a la ocurrencia del Acto Culposo.

k. Gastos de Defensa.- Los gastos, erogaciones y remuneraciones razonables y necesarios, aprobados por EL ASEGURADOR, que se deriven de manera directa del desarrollo de la defensa de los intereses de los Directores y Gerentes respecto de un Reclamo, ya sea que se trate de una defensa extrajudicial o frente a órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competentes.

En este rubro quedan incluidas las primas que se deban pagar por fianzas judiciales que se requieran y sean derivadas estricta y exclusivamente del Reclamo y necesarias para la defensa del mismo; sin que esta obligación de EL ASEGURADOR incluya la de convertirse como obligado solidario ni proveer garantías para el otorgamiento de la fianza.

Indemnización.- Los pagos hechos por la Compañía mediante los cuales haya indemnizado a los Directores o Gerentes en los términos de la Cobertura B descrita en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato, para cubrir las Pérdidas sufridas por los Asegurados por Reclamos en su contra.

m. No Responsabilidad:

m.1. La resolución final, el desistimiento irrevocable del Reclamo presentado en contra del Asegurado o el acuerdo también irrevocable que declare la No Responsabilidad, obtenida con anterioridad a la resolución de un juicio, a favor de todos los Asegurados; o

m.2. La resolución final que declare la No Responsabilidad, obtenida al final de un juicio, en favor de todos los Asegurados, después de agotadas todas las instancias existentes.

n. Pérdida.- Los Gastos de Defensa y cualesquiera otras cantidades pagaderas en los términos de una sentencia judicial, resolución, laudo arbitral o contrato de transacción celebrado con el consentimiento previo y por escrito de EL ASEGURADOR, que sean vinculatorios y definitivos y siempre que no se encuentren expresamente excluidas en el texto de la presente Cobertura Adicional.

Para que una Pérdida se considere como tal, debe derivar de un Acto Culposo del que sea responsable el Asegurado. No constituirán Pérdidas las multas ni las sanciones ni los daños no compensatorios "punitive or exemplary damages", entendiéndose que no son excluidos los daños derivados de injuria y difamación-, los impuestos, las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores ni las que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

Toda Pérdida que resulte de más de un Reclamo, pero que se derive de un mismo Acto Culposo o que pueda considerarse como derivada de éste, constituirá y se considerará como una sola Pérdida.

o. Periodo Adicional para Notificaciones.- El periodo a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente Contrato, durante el cual, aún cuando la Vigencia de la Cobertura Adicional ha expirado, el Asegurado podrá notificar a EL ASEGURADOR de cualquier Reclamo presentada por primera vez en su contra por un Acto Culposo que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la Cobertura Adicional.

p. Reclamo.- Las promociones siguientes de cualquier individuo o entidad:

p.1. Toda demanda o procedimiento, ya sea civil, judicial o arbitral, en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un desafío patrimonial o cualquier reparación no pecuniaria;

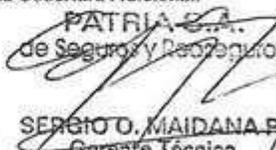
p.2. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño como resultado o derivado de un Acto Culposo.

p.3. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las limitaciones que se establecen en las Exclusiones de esta Cobertura Adicional,

p.4. Cualquier procedimiento administrativo o investigación oficial relacionados con un Acto Culposo de un Asegurado. Todo Reclamo derivado de, basado en, o a el que se atribuya, o pueda interpretarse como derivado de un mismo Acto Culposo será considerado como un solo Reclamo para los efectos de esta Cobertura Adicional.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA B
Gerente Técnico

Muestra de
Inscripción de Póliza

Folder

Inscripción de Póliza

q. Reclamo por Prácticas Laborales.- Toda Reclamo o serie de Reclamos relacionados entre sí, relativos a ex empleados, empleados y aspirantes a empleados alegando

- q.1. Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
- q.2. Injusta falta de contratación o de promoción;
- q.3. Privación injusta de oportunidades de carrera;
- q.4. Medidas disciplinarias injustas;
- q.5. Referencias laborales injustas;
- q.6. No otorgamiento de un cargo o evaluación negligente del empleado;
- q.7. Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;
- q.8. Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no;
- q.9. Falta de adecuadas políticas y procedimientos laborales.

Reconocimiento de Antigüedad.- La fecha especificada bajo este rubro en el punto 2 de Condiciones Particulares y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con EL ASEGURADOR en los términos de esta Cobertura Adicional.

Suma Asegurada. - La cantidad señalada en el punto 1 de las Condiciones Particulares.

t. Transferencia.- Cualquiera de los siguientes eventos:

- t.1. La consolidación escisión o fusión de EL CONTRATANTE o la venta de todos sus activos o de una parte substancial de los mismos a otra persona o entidad o grupo de personas o entidades actuando en conjunto; o
- t.2. La adquisición por cualquier persona o entidad, individualmente o en conjunto con otras personas o entidades, de acciones, partes sociales o del capital, que representen más del cincuenta por ciento de los votos o de los derechos para elegir a los directivos del Contratante.

Valores.- Todo tipo de acciones, bonos, pagarés, certificados o acuerdos de indemnidad, notas, certificados de débito certificados de interés o de participación, recibos, garantías u otros derechos de suscripción o venta, todo tipo de papel comercial, y cualquier derecho o interés en los mismos.

v. Vigencia.- El período durante el cual el presente contrato surtirá efectos subsistiendo en sus obligaciones y estipulaciones, el mismo que se precisa en la carátula de la Cobertura Adicional.

Las palabras o frases definidas en el presente Contrato podrán utilizarse tanto en singular como en plural.

SEGUNDA: SEGUROS CONTRATADOS

2. La cobertura que otorga la presente Cobertura Adicional es en base a "RECLAMOS HECHOS" ó "CLAIMS MADE" y, en consecuencia, es condición precedente a la vigencia de la misma que:

El Acto Culposos que haya generado el Reclamo, haya sido cometido durante la Vigencia o dentro del PERÍODO DE RETROACTIVIDAD si este fuera aplicable;

el Reclamo haya sido formulado y notificado fehacientemente por escrito al Asegurado y notificado también por escrito por el Asegurado al Asegurador dentro de los 3 días de recibido, pero siempre dentro de la Vigencia del Periodo Adicional para Notificaciones si este fuera aplicable.

Queda entonces perfectamente entendido y convenido, por tratarse de un contrato de seguro bajo condiciones de "RECLAMOS HECHOS" ó "CLAIMS MADE", que es condición precedente a la vigencia de la cobertura que otorga la Cobertura Adicional el cumplimiento de los dos supuestos precedentemente enumerados en 1.

A todos los fines y efectos de la cobertura que otorga la Cobertura Adicional se considerará solamente que ha ocurrido un siniestro amparado por el presente contrato de seguro cuando efectivamente se haya formulado un Reclamo escrito el Asegurado

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

Pater

Inscripción de Póliza

y de igual forma éste se lo haya notificado al Asegurador dentro de los 3 días de recibido, pero siempre dentro de la Vigencia del Periodo Adicional para Notificaciones si este fuera aplicable. La simple ocurrencia de un Acto Culposos que pudiera haber ocasionado daños y perjuicios a un cliente o tercero, no constituirá un siniestro cubierto por la Cobertura Adicional si no ha habido además un Reclamo escrito al Asegurado notificado de igual forma al Asegurador de acuerdo a lo precedentemente establecido.

COBERTURA A: RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y GERENTES.

EL ASEGURADOR pagará por cada uno de los Directores o Gerentes, aquellas Pérdidas que se deriven de cualquier Reclamo de los que sean responsables por cualquier Acto Culposos cometido o presuntamente cometido por ellos en sus respectivas funciones como Directores o Gerentes de la Compañía que sea interpuesto por vez primera contra los Directores o Gerentes, durante el periodo de Vigencia del presente Contrato -y, en su caso, el Periodo Adicional para Notificaciones-, salvo y hasta por el monto en que dichas Pérdidas hayan sido Indemnizadas por la Compañía.

TERCERA: EXTENSIONES.

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta Cobertura Adicional, la cobertura se extenderá como sigue:

3.1. Gastos de representación legal en una investigación contra la Compañía.

La cobertura de la presente Cobertura Adicional se extenderá a los gastos y honorarios razonables de un DIRECTOR o GERENTE que, previamente aprobados por escrito por EL ASEGURADOR, deriven de cualquier comparecencia del DIRECTOR o GERENTE con motivo de una investigación oficial, queja o cualquier procedimiento similar en relación con los asuntos de la Compañía.

Si el DIRECTOR o GERENTE considera o debe considerar que como resultado de tal procedimiento o investigación, dadas las circunstancias, existe la posibilidad o es probable que surja o sea presentado algún Reclamo, deberá dar aviso a EL ASEGURADOR de tales circunstancias en los términos de la Cláusula SÉPTIMA inciso f, de la presente Cobertura Adicional

3.2. Nuevas Filiales

La cobertura de esta Cobertura Adicional se extiende a cubrir a toda Filial adquirida o creada por el Contratante con posterioridad a la entrada en vigor de esta Cobertura Adicional, siempre y cuando:

3.2.1. Los activos brutos totales de dicha Filial tengan un valor inferior al que se menciona en el punto 4 de Condiciones Particulares;

3.2.2. No cotice Valores emitidos por dicha Filial, en ninguna bolsa o mercado de Valores. Si la nueva Filial creada o adquirida no cumple con las condiciones antes mencionadas, EL CONTRATANTE podrá solicitar la extensión de esta Cobertura Adicional para cada Filial señalada por EL CONTRATANTE, proporcionando a EL ASEGURADOR detalles suficientes que permitan a EL ASEGURADOR evaluar y valorar el incremento potencial del riesgo. EL ASEGURADOR podrá modificar los términos y condiciones de la Cobertura Adicional, durante la Vigencia de la misma, incluyendo el pago de una prima adicional razonable.

Salvo disposición en contrario, la cobertura se extenderá a cubrir a los Directores, Gerentes y empleados de cualquier Filial bajo esta extensión y solo se aplicará a Actos Culposos realizados mientras dicha sociedad es o haya sido una Filial del CONTRATANTE

3.3. Patrimonio, Representantes Legales y Herederos.

Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, el mismo cubrirá las Pérdidas que se deriven de cualquier Reclamo en contra de los herederos, patrimonio, masa hereditaria y representantes legales de Directores y Gerentes fallecidos y contra los representantes legales de Directores o Gerentes que sean declarados incapaces, insolventes o en concurso, en el entendimiento de que esta extensión de cobertura sólo aplicará por Reclamos que se relacionen con Actos Culposos del Asegurado.

3.4. Sociedad Conyugal y Cónyuge.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA B.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

foto

inscripción de Póliza

Esta Cobertura Adicional también cubrirá las Pérdidas originadas por cualquier Reclamo presentada contra el cónyuge -en los términos de la legislación aplicable para que exista matrimonio- de un Asegurado, siempre y cuando dicho Reclamo sea originado por el carácter de cónyuge del Asegurado incluyendo Pérdidas de bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará por Reclamos que se relacionen con Actos Culposos del Asegurado.

3.5. Entidades sin fines de lucro

Salvo por disposición en contrario en el presente Contrato, el mismo cubrirá las Pérdidas que se deriven de Reclamos interpuestos en contra de un DIRECTOR o GERENTE de la Compañía, y que sean interpuestos en su contra exclusivamente en su carácter de DIRECTOR o GERENTE de una Entidad sin fines de lucro; en el entendimiento que esta extensión no cubrirá Reclamos por cualquier Acto Culposo o presunto Acto Culposo del DIRECTOR o GERENTE anterior a la fecha señalada en el punto 3 de Condiciones Particulares a la Cobertura Adicional.

Esta cobertura no será aplicable a pérdidas derivadas de Reclamos interpuestos en contra de un DIRECTOR o GERENTE, y que sean interpuestos en su contra exclusivamente en su carácter de DIRECTOR o GERENTE de una

Entidad sin fines de lucro; que sean realizados por o en nombre de la Entidad sin fines de lucro o cualquier persona o entidad que sea propietaria o controle - ya sea beneficiaria, directa o indirectamente - el 20 % o más de las acciones con derecho a voto, o por tenedor de títulos o valores de la Sociedad, ya sea directa o derivativamente, si dicho o dichos reclamos no son promovidos y continuados totalmente independientemente de y totalmente sin el apoyo, o asistencia de, o participación activa de o intervención de, cualquiera de dichas personas o entidades.

CUARTA: EXCLUSIONES A LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA COBERTURA ADICIONAL.

EL ASEGURADOR no estará obligado a pagar cantidad alguna por Pérdidas que se deriven de cualquier Reclamo contra los Directores o Gerentes si dicho Reclamo:

a. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los Directores o Gerentes.

b. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de Valores de la Compañía, efectuadas por el Asegurado en violación a la ley de la República del Paraguay o en los términos de la sección 16(b) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos de América (Section 16(b) of the Securities Exchange Act of 1934 (USA)) o de las leyes relacionadas y aplicables en dicho país, así como cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción.

c. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier delito o acto doloso, incluyendo fraude, cometido por los Directores o Gerentes.

A los efectos de determinar la aplicación de las exclusiones contenidas en los incisos "a", "b" y "c" precedentes, el Acto Culposo de un Asegurado no debe ser imputado a ningún otro Asegurado. Esta exclusión sólo aplicará si la responsabilidad es determinada a través de sentencia o resolución definitiva dictada en juicio o en cualquier otro procedimiento adverso al Asegurado, o por el reconocimiento del Asegurado de que el acto imputado efectivamente tuvo lugar.

d. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos Actos Culposos que ya hubiesen sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier Reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o Póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.

e. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a litigios entablados con anterioridad a la fecha de Reconocimiento de Antigüedad a que se refiere esta Cobertura Adicional, o tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

f. Es presentado por o en beneficio directo o indirecto de cualquier Asegurado o de la Compañía; no obstante lo cual ésta exclusión no aplicará cuando se trate de:

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

foto

Inscripción de Póliza

- f.1. Reclamos por Prácticas Laborales que presente algún Asegurado.
f.2. Cualquier Reclamo presentado por un Asegurado para ser indemnizado, si el Reclamo deriva directamente de otro Reclamo cubierto bajo esta Cobertura Adicional, siempre y cuando lo anterior no implique una duplicidad de pagos para EL ASEGURADOR.
f.3. Cualquier Reclamo presentado por un accionista de la Compañía en beneficio de ésta sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.
f.4. Cualquier Reclamo presentado por un liquidador o interventor judicial de la Compañía, ya sea directamente o en beneficio de ésta, sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.
f.5. Cualquier Reclamo presentado por cualquier DIRECTOR o GERENTE anterior, en contra de cualquier Asegurado.
- g. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
g.1. Cualquier contaminación real, potencial o supuesta o de una contaminación de la tierra, del aire o del agua por descarga, dispersión, derrame o escape de Contaminantes.
g.2. Cualquier orden o instrucción de realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, dar tratamiento, desintoxicar o neutralizar Contaminantes de cualquier tipo, o
g.3. La violación de ordenamientos en materia ambiental.
Sin embargo, esta exclusión g. no se aplicará a cualquier Reclamo hecho por un accionista de la Compañía por cuenta de la Compañía o por su propia cuenta, alegando daño a la Compañía o a los accionistas, a menos que la Compañía, el Asegurado o algún empleado de la Compañía con responsabilidades y/o control sobre asuntos ambientales tenga conocimiento de una situación o circunstancia o Acto Culposos del que exista la posibilidad o es probable que surja o sea presentado algún Reclamo en contra de la Compañía o del Asegurado con anterioridad a la fecha de Reconocimiento de antigüedad señalada en el punto 3 de las Condiciones Particulares de la Cobertura Adicional.
- h. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de pensiones o jubilaciones, salud o vivienda o cualquier otra ley similar en la República del Paraguay y en cualquier otra jurisdicción - ERISA en los Estados Unidos -únicamente en lo que se refieran a los derechos sociales que de manera genérica se establezcan en las legislaciones mencionadas.
- i. Es enablada por lesión, enfermedad, muerte, daño emocional o moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corpóreo, incluyendo la Pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará con relación a daños emocionales o morales en un Reclamo por Prácticas Laborales.
- j. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier acto u omisión de los Asegurados en su capacidad como Directores o Gerentes de cualquier entidad que no sea la Compañía, salvo lo establecido en 3.5.
- k. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control por la Compañía de cualquier compañía de seguros, incluyendo pero no limitándose a Reclamos que identifiquen a la insolvencia o quiebra de la Compañía como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.
- l. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
l.1. Los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblado nuclear;
l.2. Cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar neutralizar materias o residuos nucleares;
- m. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
m.1. Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o
m.2. Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor o para el beneficio de Gerentes de tiempo completo o medio tiempo, Directores, Gerentes, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente de la Compañía o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; sin embargo No se consideran como Exclusiones conforme a este inciso, las donaciones y beneficios que las autoridades administrativas, municipales locales y/o federales reciban en ese carácter y que

Muestra para
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. AMANDA PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

facto

Muestra para
inscripción de Póliza

tengan un impacto social benéfico para la comunidad sobre la que ejercen sus atribuciones.
m.3. Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

QUINTA: SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada es el límite agregado por la responsabilidad del Asegurado por todas las pérdidas derivadas por todos los Reclamos hechos en contra de todos los Asegurados bajo todas las coberturas que contempla el presente contrato. La Suma Asegurada para el Periodo Adicional de Notificaciones formara parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad correspondiente a la Vigencia. Las Pérdidas derivadas de cualquier Reclamo hecho después de la Vigencia o del Periodo Adicional para Notificaciones y que de acuerdo a la Cláusula SEPTIMA es considerado hecho durante la Vigencia o el Periodo Adicional para Notificaciones estará también sujeto al mismo límite agregado de responsabilidad.

No obstante lo precedentemente expuesto, los Gastos de Defensa serán pagaderos por EL ASEGURADOR adicionalmente a la Suma Asegurada, hasta el límite que se indica más atrás.

SEXTA: DEDUCIBLE

No obstante cualquier disposición en contrario, por cada Reclamo que la Compañía o los Asegurados reporten a EL ASEGURADOR, respecto del cual la Compañía deba o se le permita pagar una Indemnización por Pérdidas, EL ASEGURADOR sólo estará obligado a pagar la cantidad de dichas Pérdidas que exceda de la cantidad aplicable como Deducible conforme al punto 5 de Condiciones Particulares.

Para aquellas Pérdidas que se deriven de Reclamos que aleguen el mismo Acto o Actos Culposos relacionados, será aplicable un solo Deducible.

SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMO.

a. Toda notificación, comunicación o Reclamo a EL ASEGURADOR bajo el presente Contrato, deberá efectuarse fehacientemente por escrito al Asegurador en su domicilio de la calle Aviadores del Chaco N° 1690 esq. Pintor Pablo Alborno, Asunción, República del Paraguay.

b. Toda notificación, comunicación o Reclamo surtirá sus efectos en la fecha en que sea efectivamente remitida por el Asegurado.

c. Como condición de toda obligación de EL ASEGURADOR bajo el presente Contrato, la Compañía o los Asegurados deberán notificar por escrito a EL ASEGURADOR tan pronto como les sea posible pero no más allá de los tres días de conocerlo durante el periodo de Vigencia del presente Contrato o durante el Periodo Adicional para Notificaciones (en su caso) de cualquier Reclamo entablado en contra de los Asegurados.

d. Si durante el periodo de Vigencia del presente Contrato o durante el Periodo Adicional para Notificaciones (en su caso) la Compañía o los Asegurados notifican por escrito a EL ASEGURADOR, conforme a lo dispuesto en el Inciso "b" de esta Cláusula, de cualquier Reclamo, el mismo se considerará como reportado a EL ASEGURADOR en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otro Reclamo que subsecuentemente se entable en contra de los Asegurados, que sea reportado a EL ASEGURADOR, teniendo como base o siendo atribuible a los hechos alegados, a los mismos Actos Culposos, o Actos Culposos relacionados con los Actos Culposos alegados o referidos en dicho Reclamo previo.

e. En caso de renovación de la presente Cobertura Adicional, los Reclamos tendrán el siguiente tratamiento:

i) Aquellos Reclamos interpuestos contra los Asegurados durante la Vigencia de la Cobertura Adicional que se renueva y reportados dentro de los tres meses siguientes a la expiración de la Vigencia de la misma, serán aplicados a la Cobertura Adicional cuya Vigencia expiró, en los términos y con las limitaciones de la misma:

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SANTIAGO JEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

[Firma]

Inscripción de Póliza

ii) Aquellos Reclamos interpuestos contra los Asegurados durante la Vigencia de la Cobertura Adicional que se renueva y reportados después de los tres meses siguientes a la expiración de la Vigencia de la misma, serán aplicados a la

nueva Cobertura Adicional, siempre y cuando en la Cobertura Adicional anterior existiese Suma Asegurada disponible y que la aplicación de los términos de la nueva Cobertura Adicional no implique condiciones más favorables que las contratadas en la Cobertura Adicional expirada, en cuyo caso estarán sujetos a lo dispuesto por la Cobertura Adicional expirada, pero con el cargo a la Suma Asegurada de la nueva Cobertura Adicional.

iii) En caso de que la falta de oportunidad en el aviso del Reclamo por parte de la Compañía o de algún Asegurado hacia EL ASEGURADOR ocasione la disminución o imposibilidad de la defensa respectiva, la responsabilidad de EL ASEGURADOR será disminuida en la proporción que sea necesaria para igualarla a aquella que le hubiese correspondido en caso de haber recibido oportunamente el aviso por parte de la Compañía o el Asegurado, e incluso podrá quedar liberado de toda responsabilidad si las consecuencias del inoportuno aviso son tales que no permitan defensa alguna.

f. Si durante la Vigencia del presente Contrato o durante el Periodo Adicional para Notificaciones, en su caso, la Compañía o los Asegurados notifican por escrito a EL ASEGURADOR, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga un Reclamo en contra de los Asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de EL ASEGURADOR por Pérdidas cubiertas por el presente Contrato, entonces se considerará como reportado a EL ASEGURADOR en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier Reclamo que subsecuentemente se entable contra los Asegurados y sea reportado a EL ASEGURADOR, siempre que tenga como base o sea atribuible a dicho hechos y motivos.

OCTAVA: PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

a) En caso de que EL ASEGURADOR o el Contratante, no deseen renovar el presente Contrato el Contratante tendrá el derecho a negociar la contratación de un periodo adicional para notificaciones.

b) Para que sea aplicable el Periodo Adicional para Notificaciones, EL ASEGURADOR deberá ser notificado por escrito de esta decisión dentro de los quince días (15) corridos siguientes a la fecha efectiva de la expiración de Vigencia del presente Contrato, en el entendimiento de que la prima adicional se entenderá debida desde el primer día del Periodo

Adicional para Notificaciones, por lo que deberá pagarse dentro de los treinta días corridos siguientes, según se prevé en la Cláusula VIGESIMO PRIMERA de este Contrato. El periodo Adicional para Notificaciones no será cancelable y en ningún caso se entenderá que pueda aplicar cuando este Contrato haya cesado en sus efectos por la falta de pago oportuno de la prima original.

c) Aún en el caso de que el Contratante no contrate el Periodo Adicional para Notificaciones al que se refieren los dos incisos anteriores, el Contratante gozará de treinta días de Periodo Adicional para Notificaciones, sin que ello genere la obligación de pagar prima adicional alguna. Este supuesto por ningún motivo aplicará ni se acumulará cuando se haya contratado el Periodo Adicional para Notificaciones al que se refieren los incisos "a" y "b" de la presente Cláusula.

NOVENA: GASTOS DE DEFENSA, TRANSACCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

a. Previo a la resolución final de Reclamos bajo las Coberturas A y B, EL ASEGURADOR proveerá a los Asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos del presente Contrato, los fondos necesarios para que cubran los Gastos de Defensa correspondientes a cualquier Reclamo.

a.1. Los fondos provistos por EL ASEGURADOR serán devueltos a EL ASEGURADOR por la Compañía o el Asegurado, en el evento de que a la Compañía o al Asegurado no le sea aplicable la indemnización de la Pérdida en los términos y condiciones señalados en el presente contrato.

a.2. En el evento de que la Compañía sea requerida o deba indemnizar al Asegurado y que por cualquier razón no lo haga, EL ASEGURADOR proveerá todos los Gastos de Defensa al Asegurado en nombre de la Compañía. En

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

[Firma]
Lic. SANTIAGO PÉREZ S.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra de
Inscripción de Póliza

[Firma]

inscripción de Póliza

este caso, sin embargo, el Deducible aplicable especificado en el punto 5 de Condiciones Particulares será pagado por la Compañía a EL ASEGURADOR, a menos que la Compañía se declare insolvente.

b. La entrega por EL ASEGURADOR de fondos para cubrir Gastos de Defensa de conformidad con el Inciso "a" de esta Cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que determine EL ASEGURADOR.

c. Los Asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y EL ASEGURADOR no asume obligación alguna de defender a los Asegurados. Los Asegurados no aceptarán tener ni asumirán obligación alguna, ni celebrarán contrato de transacción alguno, ni consentirán sentencia alguna, y se abstendrán de incurrir en cualesquiera Gastos de Defensa, sin el previo consentimiento por escrito de EL ASEGURADOR. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los Gastos de Defensa sólo serán recuperables como Pérdidas bajo el presente Contrato cuando hayan sido aprobados por EL ASEGURADOR. La aprobación de EL ASEGURADOR sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendimiento de que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, EL ASEGURADOR tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier Reclamo, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier Reclamo.

d. EL ASEGURADOR tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier Reclamo que aparente estar probablemente cubierto bajo el presente Contrato, estando facultado inclusive para participar activamente en la negociación de cualquier transacción. Los Asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier Reclamo. La Compañía y los Asegurados brindarán a EL ASEGURADOR toda la cooperación e información que ésta requiera.

DÉCIMA: RESCISIÓN

El presente Contrato Únicamente podrá rescindirse sin expresar causa por EL ASEGURADOR de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Seguros.

DÉCIMO PRIMERA: TRANSFERENCIAS.

a) Si durante la vigencia de la Cobertura Adicional se realiza cualquier Transferencia, la presente Cobertura Adicional cubrirá solamente los Actos Culposos realizados hasta el día en que se lleve a cabo la Transferencia.

b) EL CONTRATANTE estará obligado a notificar a EL ASEGURADOR de toda Transferencia tan pronto como le sea posible, pero en todo caso, dentro de un plazo máximo de treinta días corridos contados a partir de la fecha efectiva de la Transacción.

DÉCIMO SEGUNDA: CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA ADICIONAL

Si durante la Vigencia de la Cobertura Adicional la Compañía decide iniciar el ofrecimiento de venta de sus Valores en cualquier jurisdicción, sin importar si dichos Valores ya están en el comercio en otra jurisdicción por cualquier medio público o privado, tan pronto como esta oferta se encuentre disponible al público, la Compañía deberá dar inmediato aviso por

escrito a EL ASEGURADOR sobre cualquier prospecto o contrapropuesta, a fin de que este se encuentre en posibilidad de estudiar y evaluar el posible incremento del riesgo del Asegurado.

EL ASEGURADOR tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de esta Cobertura Adicional, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo.

A solicitud de la Compañía y previo al anuncio de la oferta en venta de los Valores, EL ASEGURADOR podrá estudiar y evaluar el incremento del riesgo, previniéndole sobre las modificaciones que serían necesarias sobre los términos y condiciones de esta Cobertura Adicional y las primas adicionales requeridas. En este caso, a solicitud de la Compañía, EL ASEGURADOR firmará un convenio de confidencialidad con la Compañía, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de Valores.

DÉCIMO TERCERA: DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Santiago Pérez B
SANTIAGO PÉREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Sergio O. Maidana R.
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para

inscripción de Póliza

alter

Muestra para
inscripción de Póliza

EL ASEGURADOR no estará obligado a pagar los Gastos de defensa en que incurra la Compañía, las decisiones judiciales contrarias a la Compañía, ni las obligaciones de pago de Pérdidas de la Compañía, que deriven de responsabilidades de la Compañía con terceros.

- i. Gastos de Defensa en que hayan incurrido conjuntamente el Asegurado y la Compañía;
- ii. Cualquier transacción efectuada conjuntamente por el Asegurado y la Compañía; o reclamantes en relación con:
- iii. Cualquier fallo o sentencia judicial que establezca la responsabilidad conjunta de la Compañía y de cualquier Asegurado.

La Compañía, el Asegurado y EL ASEGURADOR convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de estos costos entre la Compañía, el Asegurado y EL ASEGURADOR, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el Asegurado y la Compañía.

En el caso de que un Reclamo involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por esta Cobertura Adicional, se hará una justa y apropiada distribución de los Gastos de Defensa, sentencia judicial o transacción entre la Compañía, el Asegurado y EL ASEGURADOR, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el Asegurado y la Compañía.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los Gastos de Defensa que deban ser anticipados al Asegurado, EL ASEGURADOR anticipará el monto que estime justo y apropiado.

DÉCIMO CUARTA: SEGURO EN EXCESO

El Seguro que ofrece esta Cobertura Adicional se aplicará sólo como excedente de cualquier otro seguro válido y exigible, cuando éste exista

DÉCIMO QUINTA: REPRESENTANTE COMÚN

Por la presentación de cualquier Reclamo bajo el presente Contrato o por la recepción de cualquier derecho, pago o beneficio bajo el presente Contrato, los Asegurados y las Filiales manifiestan su voluntad irrevocable de quedar obligados por las disposiciones del presente Contrato como si se hubieran obligado en sus términos desde la fecha de suscripción del mismo por EL CONTRATANTE. Queda convenido que EL CONTRATANTE actuará en nombre y representación de sus Filiales y de todos los Asegurados en relación con el envío y la recepción de cualesquiera avisos y comunicaciones, incluyendo avisos de Reclamo o de cancelación, en relación con el pago de primas, la recepción de cualquier reembolso de primas debidas bajo el presente Contrato, la recepción y la aceptación de cualesquiera modificaciones o endosos expedidos para formar parte del mismo y el ejercicio del derecho, en su caso a un Periodo Adicional para Notificaciones.

DÉCIMO SEXTA: CESIÓN

Ni el presente Contrato, ni derecho alguno derivado del mismo podrán ser cedidos por la Compañía o los Asegurados, sin el consentimiento previo y por escrito de EL ASEGURADOR.

DÉCIMO SEPTIMA: MEDIACIÓN

En caso de surgir algún desacuerdo entre la Compañía o los Asegurados y EL ASEGURADOR en relación con el presente Contrato, será aplicable lo dispuesto por la ley de Mediación y Conciliación.

DÉCIMO OCTAVA: FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

Sin perjuicio de los casos que contempla la Ley de Seguros, EL ASEGURADOR quedara liberado de responsabilidad:

- a) Si la Compañía o los Asegurados con el fin de hacerle incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a EL ASEGURADOR de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo al ASEGURADOR la documentación que deban o sea propicio entregar a EL ASEGURADOR en los términos de este Contrato y de lo dispuesto por la ley de Seguros.
- c) Si hubiere en el siniestro o en el reclamo dolo o mala fe de la Compañía, Asegurados, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

Poster

Inscripción de Póliza

d) Dolo o Culpa Grave del Asegurado.

DÉCIMO NOVENA: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Los derechos que le correspondan a la Compañía o al Asegurado contra un tercero en razón del siniestro, se transfieren al ASEGURADOR hasta el monto de la indemnización abonada. La Compañía y el Asegurado son responsables de todo acto que perjudique el derecho del ASEGURADOR. El ASEGURADOR no puede valerse de la subrogación en perjuicio de la Compañía o del Asegurado.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN

En caso de controversia queda expresa e irrevocablemente acordado que la Compañía, los Asegurados y EL ASEGURADOR estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar en el que la Cobertura Adicional fue emitida, renunciando irrevocablemente la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMO PRIMERA: PRIMA

a) Por el seguro materia del presente Contrato, EL CONTRATANTE pagará a EL ASEGURADOR, la prima y sus impuestos y accesorios señalados en el frente de la póliza.

b) La prima y sus impuestos y accesorios señalados es debida desde la celebración del presente Contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza. En caso de ser pagadera una prima adicional durante el periodo de Vigencia del presente Contrato o durante el Periodo Adicional para Notificaciones, en su caso, dicha prima adicional será debida en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicha prima adicional y exigible contra su entrega.

c) La Compañía gozará de un periodo de espera de 30 días corridos para abonar el total de la prima y sus impuestos y accesorios, las primas adicionales y también sus impuestos y accesorios, según el caso. Si la Compañía no ha pagado en su totalidad la prima, las primas adicionales y también los impuestos y accesorios, según sea el caso, a las 12:00 P.M. del último día del periodo de espera, los efectos del Contrato o del endoso por el que fuese cobrada la prima adicional, según sea el caso, cesarán automáticamente en ese momento y la cobertura de la Cobertura Adicional quedará automáticamente suspendida.

d) En caso de cesar y suspenderse la cobertura conforme al Inciso "c" de esta Cláusula y reportarse subsecuentemente un Reclamo que hubiere ocurrido antes de dicha cesación de cobertura, dicho Reclamo se considerará cubierto bajo el presente Contrato, sujeto a los demás términos del mismo, pero EL ASEGURADOR deducirá de las cantidades que deba pagar por Pérdidas, la totalidad de las primas pendientes de pago, conforme a lo establecido por la ley de Seguros.

e) Todos los pagos que resulten de prima se efectuarán de acuerdo a lo normado por el Código Civil.

VIGÉSIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El periodo de vigencia del presente Contrato comenzará a las 12:00 P.M. del día estipulado en el frente de la Cobertura Adicional en "Vigencia de Cobertura Adicional"

VIGÉSIMO TERCERA: REHABILITACION

a) No obstante lo dispuesto en la Cláusula VIGÉSIMO PRIMERA, EL CONTRATANTE podrá, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al Último día de plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima y los impuestos y accesorios, o la parte correspondiente de ello si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día en que EL ASEGURADOR reciba el pago y el periodo original de Vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el Último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación; en el entendido, sin embargo, de que sin perjuicio del Inciso "d" de la Cláusula VIGÉSIMO PRIMERA, dicha cobertura rehabilitada solo se otorgará por Reclamos

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Muestra
Sr. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Inscripción de Póliza

Patric

Muestra para inscripción de Póliza

interpuestos en contra de los Asegurados en o después de la fecha efectiva de rehabilitación y que de otra manera hubiesen estado cubiertos por este Contrato.

b) No obstante lo anterior, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, EL CONTRATANTE solicita por escrito que este seguro conserve su Vigencia original, EL ASEGURADOR ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del Inciso de esta Cláusula.

c) En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. en la fecha de pago.

d) Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar EL ASEGURADOR, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VIGÉSIMO CUARTA: PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente Contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible de acuerdo a los términos y alcances de la Ley de seguros.

VIGÉSIMO QUINTA: INTERÉS COMPENSATORIO

En caso de que EL ASEGURADOR, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento del Reclamo que le haya sido presentado, no cumpla con la obligación de pagar en los términos de la ley de

Seguros, quedará obligado a pagar a la Compañía o a los Asegurados, según el caso, el interés compensatorio anual que corresponda.

VIGÉSIMO SEXTA

El presente Contrato se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el Asegurado a EL ASEGURADOR, las cuales se entenderán parte integrante del presente Contrato. No obstante lo anterior, EL ASEGURADOR ha aceptado el riesgo estrictamente en los términos de las coberturas y condiciones que se prevén en la presente Cobertura Adicional, sin que el contenido de la propuesta vincule a EL ASEGURADOR para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en el presente Contrato.

Cuando el texto de la Cobertura Adicional difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por la Compañía y/o por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta aceptación solo se presume cuando EL ASEGURADOR advierte a la Compañía y/o al Asegurado sobre este derecho por cláusula inserta en forma destacada en el anverso de la póliza. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho de la Compañía y/o del Asegurado de rescindir el contrato a ese momento.

Las demás condiciones de la presente póliza permanecen firmes y sin modificación alguna.

ooOoo PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo
SERGIO O. MAIDANA B. Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

fin



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 448/14

Nuestra Visión: Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.

Asunción, 23 de diciembre de 2014

Señores
PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Asunción, Paraguay

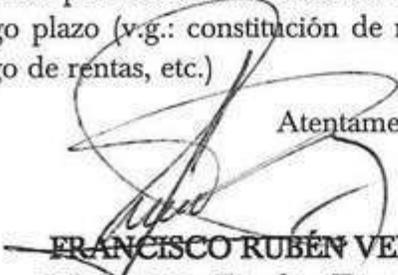
De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010 de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir las constancias correspondientes.

En este contexto, el modelo de texto del plan de seguro de la sección **RIESGOS VARIOS**, modalidad **PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA – TEXTO NMA 2626**, presentado por nota con entrada N° 1789/14 en fecha 12 de diciembre de 2014, ha sido inscrito de manera **“condicional”** en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros, a nombre de esa empresa^(*) con la expresa salvedad que: **“se considerarán como no escritos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifiestamente arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente serán consideradas como no escritas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales.”**

Advertimos, que no serán considerados como inscritos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos de vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente


FRANCISCO RUBÉN VERA
Jefe División Estudios Técnicos




DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente Estudios Técnicos y Actuariales

REGISTRO IDENTIFICADOR DE PLAN DE SEGURO		
SECCIÓN	MODALIDAD	CÓDIGO DE REGISTRO N°
RIESGOS VARIOS	PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA – TEXTO NMA 2626	13-0061

C.C.: Superintendente de Seguros

^(*) Se ha considerado el Informe SS.IETA.DET. N° 051/14 del 22diciembre2014

Riesgos Varios – Integral Bancaria

Descripción General del Plan	Pág. 01
Formulario de Propuesta	Pág. 02 al 11
Condiciones Particulares	Pág. 12 al 13
Primer Riesgo Absoluto	Pág. 14
Condiciones Particulares Específicas	Pág. 15 al 24
Condiciones Particulares Específicas (cont.)	Pág. 25 al 32
Condiciones Generales Comunes	Pág. 33 al 38

SECCIÓN RIESGOS VARIOS

INTEGRAL BANCARIA

Muestra para
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

SECCION RIESGOS VARIOS / INTEGRAL BANCARIA

OBJETIVO DEL PLAN: Seguro para otorgar cobertura a bienes y riesgos bancarios, sujeto expresamente a las condiciones de cobertura especificadas en la póliza, diseñada en base al texto NMA 2626 estándar utilizado para amparar el mencionado riesgo.

DEFINICIONES:

Asegurado: Entidad Financiera o Bancaria

La Compañía Aseguradora: Entidad Aseguradora autorizada como tal para emitir pólizas de seguro.

DURACION DE LA COBERTURA: la duración de esta cobertura es de 1 (un) año desde la fecha y hora acordada entre el Tomador y la Compañía Aseguradora. La póliza anulada anticipadamente se adecuará a lo estipulado por el Código Civil Art. 1562, pudiendo aplicarse un recargo sobre el costo del seguro por plazo corto en caso de que la anulación sea a pedido del Tomador.

PARTES COMPONENTES DE LA POLIZA: La póliza está compuesta por las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Endosos y Condiciones Generales Comunes. La Condiciones Particulares son aquellas inherentes al riesgo en particular que cubre cada póliza, sus estipulaciones están por encima de las Condiciones Específicas y las Condiciones Generales en aquellas cláusulas donde se admiten pacto en contrario. En ellas también se establecen los Endosos que corresponden a cada riesgo en particular y hacen a la cobertura de la póliza correspondiente.

CONTRATO SUBYACENTES: en el momento de la descripción del plan no se prevé contratos subyacentes.

CRITERIO PARA CALCULO DE PRIMA: Se aplicará una tasa sobre el Capital hasta el cual la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado ante un eventual siniestro

REASEGURO: Los riesgos suscritos serán colocados bajo la modalidad de reaseguro facultativo contratado en cada caso.

--- 000 ---
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA B.
Gerente Técnico

Ministerio para
Inscripción de Pólizas

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

SECCION A - CARACTERISTICAS DEL BANCO:

1. Razón social incluyendo todas las Empresas Bancarias en las cuales el Banco tiene una participación que le confiere el control.	
2. Domicilio Principal	
3. Fecha de constitución	
Capital Social	
Capital Social Desembolsado	
Activo Total	
Depósitos Totales	
Total Préstamos y Descuentos	
Las cifras deberán corresponder a las del último Balance o Memoria Anual.	(Adjuntar una copia a este formulario)
Valores expresados en miles de dólares	
5. Considera Ud. Que sus actividades son esencialmente:	
a) Banco Comercial	
b) Banco Privado	
c) Banco Mercantil	
d) De otra naturaleza	
(dar detalles)	
Describa brevemente las actividades del Banco para ampliar las respuestas de a) y de d) anteriores.	
6. Indicar el número de:	
a) Cuentas corrientes	
b) Cuentas inactivas (las que no hayan tenido movimiento durante los pasados 12 meses).	
c) Cuentas de Ahorro y de Depósito.	
7. Nombre del corresponsal o agente en el extranjero	

PATRIA S.A. **PATRIA S.A.**
 de Seguros y Reaseguros de Seguros y Reaseguros
 
 L.C. SANTIANO PEREZ B SERGIO O. MAIDANA R.
 Gerente Administrativo Gerente Técnico

Muestra para inscripción de Póliza

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

SECCION B - PERSONAL Y UBICACIONES

8. Indicar el número de Directores (sólo Asalariados y Permanentes)						
9. Indicar cantidad de personal que corresponda a cada una de las siguientes categorías:	Casa Central	Centro Cómputos	Centro Adm.	Sucursal Principal	Otras Sucurs.	Agencias
a) número de locales						
b) Número de Empleados y Funcionarios jerárquicos (que no sean Directores), incluyendo empleados de cualquier categoría incluso ordenanzas, serenos, empleados de limpieza, etc., clasificados de la siguiente forma:						
(i) Tareas Bancarias						
(ii) Tareas Extra Bancarias						

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Attestada para
inscripción de Póliza

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

SECCION C - VALORES EN RIESGO

10. Indicar los valores MAXIMOS en:	Valores al portador o negociables.	Efectivo, lingotes, piedras preciosas y valores similares.
a) Casa Central		
b) Sucursales Principales		
c) Otros Locales		

11. Indicar importe MAXIMO de efectivo incluyendo los cheques de viajero sin expedir en:	Cada uno de los cajeros.	En la totalidad de los cajeros en cada local.
a) Casa Central		
b) Sucursales Principales		
c) Otros Locales		

12. Indicar importe MAXIMO de efectivo, títulos y acciones al portador y negociables, en cualquier momento:	Por vehículo Blindado		Por mensajero(s)	
	Efectivo	Títulos y acciones	Efectivo	Títulos y acciones
a) Casa Central				
b) Sucursales Principales				
c) Otros Locales				

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Santiago Pérez B
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

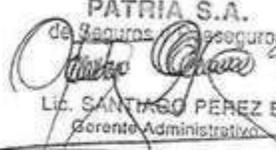
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Sergio O. Maidana R.
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

SECCION D - DETALLES DE LA COBERTURA

13. Indicar el LIMITE DE INDEMNIZACION requerido para la POLIZA INTEGRAL BANCARIA.	
14. a) Se requiere el adicional a la cláusula Falsificación de "Otros Valores Falsificados"?	
14. b) Se requiere cobertura adicional en exceso del límite previsto en la póliza bancaria con respecto a:	
(i) A alguna cláusula de la Póliza.	
(ii) Riesgo en bóveda solamente.	
15. Tiene en vigencia alguna cobertura de seguro colectiva de FIDELIDAD, o una Integral Bancaria? En caso afirmativo, indicar la suma asegurada: Y el nombre de la Compañía Aseguradora	
16. Le ha sido rechazada alguna propuesta de seguro de esta índole por alguna Cia. Aseguradora o suscriptor del Lloyd's o le ha sido cancelada alguna póliza o denegada su renovación? En caso afirmativo, indicar las razones.	



 PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
 Lic. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo SERGIO O. MAIDANA R. Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

SECCION E - EXPERIENCIA SINIESTRAL

17. Indicar a continuación, brevemente, cualquier pérdida/s que hayan sufrido (aseguradas o no), ANTES de la aplicación de cualquier franquicia durante los últimos CINCO AÑOS:-

Fecha de su Conocimiento	Oficina	Naturaleza de la pérdida	Cantidad Real o Estimada

A menos que la información ya haya sido suministrada, agregar detalles completos de las circunstancias de cualquier PERDIDA IMPORTANTE y las MEDIDAS CORRECTIVAS TOMADAS para evitar su repetición.

Favor detallar minuciosamente las circunstancias que originaron la pérdida sustancial y las medidas correctivas pertinentes




PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
 Lic. SANTIAGO PEREZ B Gerente Administrativo
 PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
 SERGIO O. MAIDANA R. Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

SECCION F - SEGURIDAD

18. a) Tienen algún REGLAMENTO/S o INSTRUCCIONES ESCRITAS que contemple todos los aspectos de su actividad y que definan claramente las tareas de cada empleado, manteniéndolos actualizados y en uso?	
b) Se llama la atención de cada empleado sobre tales instrucciones y su deber de cumplir con ellas?	
c) Están ordenadas las tareas de los empleados de modo que no se les permita a ninguno de ellos el control de una transacción desde su comienzo hasta su terminación?	
19. a) Han designado uds. a algún funcionario u otro empleado sujeto a supervisión del Directorio, y que sea responsable de la instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de seguridad y del desarrollo y administración de un programa de seguridad?	
b) Se capacita a los empleados en procedimientos de seguridad y se efectúan prácticas sobre las mismas periódicamente?	
20. a) Se hacen cambios a intervalos irregulares o sin previo aviso en las tareas de empleados de una misma categoría?	
b) Están todos los empleados obligados a tomar vacaciones ininterrumpidas de, por lo menos, dos semanas por cada año calendario, durante las cuales no realizan tarea alguna ni concurren a ninguno de los locales del Banco?	
21. a) Se ha establecido y se mantiene custodia conjunta para la protección de:	
i) Bienes en cajas fuertes o bóvedas?	
ii) Las llaves de las cajas fuertes y bóvedas?	
iii) Los códigos, cifras, claves y llaves maestras?	
b) Se ha establecido y se mantiene un control doble para el manejo de:	
i) Todo tipo de títulos y acciones, documentos negociables o no, así como formularios de los mismos no emitidos y en blanco?	
ii) El stock de reserva de cheques oficiales, giros y cheques de viajero sin emitir?	
iii) Cuentas de depósitos inactivas?	
iv) Códigos, cifras, claves y llaves maestras?	

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Santiago Pérez
LIC. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Sergio O. Maidana R.
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Inscripción de Póliza

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

22. a) Existe un Departamento de Auditoría Interna?	
b) En caso afirmativo,	
i) Existe algún manual de "Procedimiento de Auditoría y Control"?	
ii) Con cuanto personal cuenta dicho departamento?	
iii) Con qué frecuencia se realizan Auditorías Internas Completas?	
iv) Las auditorías se efectúan normalmente sin aviso previo?	
v) Están incluidas en la Auditoría todas las oficinas incluso los centros de Cómputos?	
vi) Al personal responsable de la Auditoría, le está prohibido efectuar registraciones contables?	
23. Indicar el nombre de la firma de Contadores Públicos o Auditores Profesionales independientes u otra autoridad competente que efectúa una auditoría anual completa. Además indicar:	
a) Frecuencia de Auditoría	
b) i) La Auditoría comprende todas las oficinas del Banco?	
ii) En caso negativo, que extensión tiene la Auditoría?	
c) Los Auditores visitan todas las sucursales, agencias y delegaciones?	
d) i) La firma de Auditores o Autoridades revisan regularmente el sistema de controles internos y suministran informes escritos?	
ii) En caso afirmativo, van esos informes directamente al Directorio?	

Detallar brevemente	Casa Matriz	Suc. Principales	Otros Loc.
24. TESORO Y CAMARAS ACORAZADAS			
a) Se encuentran estas instalaciones en el edificio del banco?			
b) Están equipadas con:			
i) cerradura con combinación?			
ii) cerradura con mecanismo de tiempo?			
iii) puertas que puedan cerrarse con llave durante el día?			
c) i) Las paredes, pisos, cielorraso, son de hormigón armado y están forradas de acero?			

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

ii) Indicar el espesor de las paredes.			
d) i) Indicar el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda.			
ii) Tipo, edad y número de referencia de la puerta.			
iii) Las puertas son resistentes al corte por arco voltaico, al soplete y al taladro?			

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. **SANTIAGO PEREZ B.**
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MARDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para inscripción de Póliza

Si la respuesta a alguna de las preguntas es "NO", describir el método alternativo o tipo de protección.

26. PUERTAS Y VENTANAS	
a) Las puertas están provistas de cerraduras sólidas?	
b) Las ventanas están provistas de cerraduras sólidas o barrotes?	

27. ALARMAS	
a) Hay alarmas contra robo?	
b) Están conectados con:	
i) El Comando Radioeléctrico o la Jefatura de Policía?	
ii) La comisaría de policía?	
iii) Algún otro lugar? (Detallarlo)	

28. VENTANILLAS DE CAJEROS	
a) Hay dispositivos de alarma contra asalto?	
b) Tiene cada cajero un pulsador o pedal de alarma?	
c) Están protegidas las ventanillas con cristales blindados?	
d) Están las ventanillas separadas del resto del salón por una mampara adecuada, con sus puertas cerradas durante las horas de atención al público?	
e) Se transfiere el efectivo que excede los importes mencionados en la pregunta 11 de este formulario inmediatamente a una Caja fuerte o Cámara acorazada u otro lugar protegido?	
f) Se guardan todos los saldos en manos de los cajeros en una caja fuerte/ cámara acorazada, después del cierre de operaciones?	
g) Los cajeros están provistos de dinero marcado o "señuelo"? Nota: El dinero "marcado" consiste en billetes de banco cuyo valor nominal, números y años de serie han sido registrados y verificados por otro empleado y dejado en un lugar seguro. Tal dinero debería estar en poder de los cajeros para que lo entreguen, solamente, en caso de asalto.	

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Santiago Pérez B.
Lic. SANTIAGO PÉREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Sergio O. Valdana R.
SERGIO O. VALDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

FORMULARIO DE PROPUESTA: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

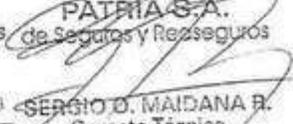
29. GUARDIAS	
a) La policía patrulla e inspecciona los locales?	
b) Cuentan con guardias armados	
i) de día?	
ii) de noche?	
c) De quién dependen	
i) De la Policía?	
ii) De una Agencia?	
iii) Del mismo Banco?	
d) Están protegidos por cabinas blindadas?	
e) Cuántos serenos emplean?	

30. CAJAS DE SEGURIDAD	
a) i) Cuántas Cajas de Seguridad existen?	
ii) Cuántas son alquiladas?	
iii) Cuántas oficinas cuentan con instalaciones de seguridad para depósitos?	
b) i) Las Cajas de Seguridad están en una Cámara acorazada separada?	
ii) Si no es así, describa el sitio donde se encuentran.	
c) Están todas las cajas sujetas a doble control?	

31. TRANSITO	
a) El traslado de dinero y valores se realiza usualmente por vehículos blindados?	
b) Respecto de otros traslados:	
i) Con cuántos empleados cuentan?	
ii) Van acompañados por la Policía o por vigilantes armados?	
iii) Se programan los desplazamientos a intervalos irregulares y por rutas distintas?	
iv) Se utiliza transporte privado?	
v) Proporciona servicios de transportadores a cualquier cliente?	
vi) Realizan nóminas para los clientes y las entregan en las fábricas?	
vii) Si es así, cesa su responsabilidad inmediatamente después de llegar a las instalaciones del cliente?	

32. OTRAS PROTECCIONES	
a) Detallar otros medios de protección tales como: Sistema de Cámaras, Trampas electrónicas para dinero u otra medida de seguridad no mencionada.	

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

 Lic. SANTIAGO PEREZ B.
PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

 Lic. SERGIO O. MAIDANA B.
 Gerente Técnico

Matricula para:
 Inscripción de Póliza

FORMULARIO DE PROPUESTA: PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

Cualquier póliza emitida será un contrato de indemnización concebido para proteger al Asegurado contra las pérdidas fortuitas directa o ininterrumpidamente resultantes de sucesos o conductas definidas.

Expresamente se hace constar que no es intención de los Aseguradores o del Asegurado el cubrir los riesgos de las transacciones comerciales. El hacerlo así, sería trasladar la intervención del Asegurador a la de los coparticipantes con derecho a participación en los beneficios. Esta es una exposición de principios que no debe interpretarse como ampliación de la cobertura de los términos y condiciones de la póliza.

Se llama la atención del Proponente sobre las condiciones de Responsabilidad contenidas en la Póliza.

Declaramos que las exposiciones y detalles que figuran en la presente son verdaderos y que no hemos modificado ni suprimido ningún hecho material. Aceptamos que la presente propuesta junto con cualquier otra información que hayan facilitado constituyen la base de cualquier Contrato de Seguro suscrito y que serán incorporadas al mismo. Nos comprometemos a informar a los aseguradores de cualquier alteración material de los hechos si ocurrieran antes o después de la formalización del Contrato de Seguro. La firma de la presente no vincula al proponente respecto de la formalización del Seguro.

Fecha _____ de _____ 2 ____.

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO:

(Inserte el nombre del Banco)

• Firma y sello
Cargo

• Firma y sello
Cargo

• Firma y sello
Cargo

a) NOTA: Este formulario de propuesta debe ser firmado por el Gerente General, Gerente de Administración y Funcionario a cargo de Seguridad.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PÉREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

Muestra para inscripción de Póliza
Condiciones Particulares

(Texto NMA 2626)

Póliza Nro.		Sección/Modalidad				
R.U.C. o C.I.		Asegurador o Tomador				
Domicilio:			Localidad:			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	hs. de	Vigencia Hasta las	hs. de	Plazo en días	Fecha Retroactiva

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

<p>Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.</p> <p>Prima</p> <p>L.V.A. s/Prima</p> <p>Premio</p> <p>Interés p/Finac.</p> <p>Iva s/Interés</p> <p>Costo del Finac.</p> <p>COSTO FINAL</p>	<p>Forman parte integrante de la presente póliza la Cláusula</p> <p>Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)</p> <p>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</p> <p>Monto financiado Gs:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuota</th> <th>Fecha</th> <th>Monto Gs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> </tr> </tbody> </table>	Cuota	Fecha	Monto Gs.	TOTAL		
Cuota	Fecha	Monto Gs.					
TOTAL							

Renueva a la póliza

Esta Cia esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según: Res. No. 6 De fecha: 13/05/1968

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N°

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

Cláusula de Seguro No.1
Infidelidad del Empleado
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No. 2
Locales
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.3
Tránsito
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.4
Cheques Falsificados
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.5
Títulos-Valores Falsificados
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No. 6
Moneda Falsa
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.7
Oficinas y su Contenido
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.1
Infidelidad del Empleado
_____ todas y cada una de
las pérdidas

Cláusula de Seguro No.2
Locales
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.3
Tránsito
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.4
Cheques Falsificados
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.5
Títulos-Valores Falsificados
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.6
Moneda Falsa
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.7
Oficinas y su Contenido
_____ todas y cada una de las pérdidas

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Todas las notificaciones a los Aseguradores se harán a:

Personas designadas para aceptar la entrega de notificaciones:

Formulario de Propuesta de fecha:

Límites de la Póliza:

Límite Agregado de Indemnización

El Límite de Indemnización de esta Póliza, con sujeción a lo dispuesto en la Condición General No. 6, será en conjunto _____ para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de las siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o Pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "sub.-Límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

Franquicia

El importe de la Franquicia será para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula será dicho importe menor que será en lugar de Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Firma]
SERGIO O. MAIDANA B.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

Muestra para

Endoso N°:....

Forma De Indemnización

Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Santiago Pérez B
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Sergio O. Maidana R.
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

Condiciones Particulares Específicas

Cláusula de Seguro No.1
Infidelidad del Empleado

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales

- (1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a **Préstamos** o a **Operaciones Comerciales** esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.
- (2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias, o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

Cláusula de Seguro No.2

Locales

En virtud de:

- a) Los **Bienes** dentro de los **Locales** que se pierdan a causa de:
 - i) **Robo** cometido por personas que estén dentro de los **Locales**, o
 - ii) Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
 - iii) Haber sido dañados, destrozados o extraviados mientras dichos **Bienes** se encuentren dentro de los **Locales**, o
- b) **Bienes** que estén en poder de un cliente del **Asegurado**, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de **Robo** mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un **Local** del **Asegurado**, siempre con sujeción a la Condición General No. 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** la pérdida de los **Bienes** ni el daño a los mismos que surjan directa o indirectamente a causa del o en relación con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o intento de **Robo**. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Cláusula de Seguro No.3

Tránsito

En virtud de:

Muestra para
Inscripción de
Muestra para
Inscripción de

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIBANA R. Gerente Técnico

- a) **Bienes** que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un **Empleado** o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad** mientras dichos **Bienes** estén siendo transportados por cuenta del **Asegurado** en un vehículo blindado, o
- b) cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad**.

Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.

Cláusula de Seguro No. 4

Cheques Falsificados

En virtud de

- (a) La Firma Falsificada en Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias o en Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado o la Alteración Fraudulenta de los mismos.
- (b) La Firma Falsificada en Boletas de Retiro de Fondos o en Pagars pagaderos en locales del Asegurado y pagados por el mismo.

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

Cláusula de Seguro No.5

Titulos-Valores Falsificados

En virtud de que el Asegurado haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a **Titulos o Documentos Análogos** que:

- i) tengan una Firma Falsificada, o
- ii) tengan una Alteración Fraudulenta, o
- iii) sean Falsificadas, o
- iv) estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

- 1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los **Titulos o Documentos Análogos**, el Asegurado los tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un Préstamo en el que el Asegurado sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del Asegurado. En lo que respecta a los Préstamos dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida o causa de dichos **Titulos o Documentos Análogos**.
- 2) Se considerará que los **Titulos o Documentos Análogos** continúan físicamente en poder del Asegurado aún cuando se encuentren consignados o depositados por orden del Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos

Muestra
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO D. MANTANA R.
Gerente Técnico

de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.

- 3) Dichos **Títulos o Documentos** deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa del pérdida.

Definiciones Especiales:

La expresión "**Títulos o Documentos Análogos**" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

- (a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.
- (b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.
- (c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o
- (d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o
- (e) **Pagarés**, excepto:
 - (i) aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
 - (ii) aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo aparentemente son cuentas cedidas.
 - (iii) cuando sean pagaderos en los locales del **Asegurado** y pagados por el mismo, o
- (f) **Certificados de Depósito** cuando se den en prenda al **Asegurado** como garantía de un **Préstamo**, excepto los **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado**, o
- (g) **Cartas de Crédito**

"**Falsificado/a**" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un **Título o Documento Análogo** original, según se definen más arriba, de modo tal que el **Asegurado** sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

Cláusula de Seguro No. 6

Moneda Falsa

En virtud de que el **Asegurado** haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes, o monedas falso emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAISANA B.
Gerente Técnico

Cláusula de Seguro No. 7

Oficinas y su Contenido

En virtud de:

- (a) pérdida debido a daño a los **Locales del Asegurado**, causado directamente por **Robo**, o en el interior de dichos **Locales**, causado por vandalismo o agravio malicioso, o
- (b) pérdida debido a daño al **Contenido** dentro de los **Locales del Asegurado** causado directamente por **Robo**, o intento de **Robo**, o por vandalismo o agravio malicioso

Definición Especial

"**Contenido**" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero **NO INCLUYE** equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, bases de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.

Exclusión Especial:

- (1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.
- (2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o intento de **Robo**. **EN CASO DE UNA RECLAMACION** y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado LA CARGA DE PROBAR** que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza; las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "generales".

DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguiente términos tendrán los siguientes significados:

- 1. "**Asegurado**" se refiere al **Asegurado** cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes, ni las incluye:
 - b) (A) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni
 - (B) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de participación accionaria que tiene en ellas dicho **Asegurado** cuyo nombre figura en primer lugar.
- 2. "**Aceptación Bancaria**" es una **Letra de Cambio** en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO REREZ, Gerente Administrativo
Lic. SERGIO O. MAIDANA R., Gerente Técnico

Muestra de Póliza
Inscripción de Póliza

3. "Letra Bancaria" es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.
4. "Letra de Cambio" es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.
5. "Certificado de Depósito" es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.
6. "Cheque" es una Letra de Cambio librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.
7. "Empleado" o "Empleados" significa:
 - (a) los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del Asegurado que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado en los Locales del Asegurado o desde los mismos.
 - (b) los Directores del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del Asegurado - desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los Locales del Asegurado o desde los mismos.
 - (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los Locales del Asegurado.
 - (d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el Asegurado bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los Locales del Asegurado o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares
8. "Firma Falsificada" significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.
9. "Alteración Fraudulenta" significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.
10. "Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.
11. "Préstamo" o "Préstamos" significa
 - (a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el Asegurado bien como arrendador o como arrendatario.
 - (b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el

Muestra de
Inscripción de

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAITANA R.
Gerente Técnico

Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera:

- (c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.
12. "Locales" significa la oficina del Asegurado en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el Asegurado ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia Bienes a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.
13. "Pagaré" significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.
14. "Bienes" significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, Cheques, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros registros por escrito que el Asegurado utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho Asegurado tiene una participación, o que el Asegurado tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. Bienes no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.
15. "Compañía de Seguridad" significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.
16. "Terrorismo" significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.
17. "Robo" significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.
18. "Operaciones Comerciales" significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondos, monedas divisas y similares.
19. "Boleta de Retiro de Fondos" es un formulario escrito que el Asegurado suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el Asegurado.

PATRIA S.A. PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B. SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Administrativo Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA POLIZA ALGUNO DE LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN MÁS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ QUE INMEDIATAMENTE DESPUES DE DICHS TERMINOS ESTAN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:
 - (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva,
 - (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza, que se indica en las Condiciones Particulares, o
 - (c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza,
 - (d) se notifiquen a un asegurador anterior.
2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del Asegurado, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un Empleado en el sentido de la Definición General No. 7(a) o 7(b).
3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.
5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo – título enunciativo y no limitativo – la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.
6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al Asegurado, o por el Asegurado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los Bienes)
 - (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
 - (b) que el Asegurado tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del Asegurado para dichos clientes.excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.
8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:
 - (a) sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

Muestra
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

- o
- (b) la entrega de bienes ocurra dentro de un Local como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el Local de dañar físicamente a otra persona que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.2.
 - (c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.3.
 - 9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro No.1, No.4, No.5 ó No.6.
 - 10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.
 - 11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2, ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.
 - 12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No.2 ó No.3.
 - 13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.
 - 14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares
 - 15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador)
 - (a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o
 - (b) en indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados

excepto cuando dichas pérdida se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

- 16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercer por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.
- 17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuentes.

Muestra
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

18. Costos, honorarios y demás gastos en que incurra el **Asegurado** para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.
19. Costos, honorarios u otros gastos en que incurra el **Asegurado** para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables, según se indica en la Condición General No.1.
20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de **Operaciones Comerciales**, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1,4 ó 5.
21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija
22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.
23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra) guerra civil rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza será del **Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR** que dichas pérdidas o daños no están comprendido dentro de esta Exclusión General.
24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdida por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:
 - (a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
 - (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.
25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.
26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al **Asegurado** y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.
27. Pérdidas que resulten directa o indirectamente a causa de que el **Asegurado** haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del **Asegurado** ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza. SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Santiago Pérez
Lic. SANTIAGO PEREZ O
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Sergio O. Maidana
SERGIO O. MAIDANA E.
Gerente Técnico

Inscripción de Póliza

por un **Empleado** cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No.1.

28. Las pérdidas de **Bienes** se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.

ooOOoo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativa

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra para
inscripción de Póliza

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (continuación)

I. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores indemnizarán al **Asegurado** por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el **Asegurado** demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al **Asegurado** a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General No. 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El **Asegurado** notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciadas en contra del **Asegurado**, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del **Asegurado** los honorarios y gastos legales en éste que incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del **Asegurado** supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el **Asegurado** o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Los Aseguradores no serán responsables por la indemnización al **Asegurado** por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición General, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el **Asegurado** permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del **Asegurado**, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El **Asegurado** proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren necesaria para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial.

Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el **Asegurado** les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El **Asegurado** no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

- (a) Liquidación, etc.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
BERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

En caso de la liquidación del **Asegurado**, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el **Asegurado** y sus acreedores, o si un Gobierno o funcionarios que designe un Gobierno, Autoridad u Organismos Gubernamental tomaran el control del **Asegurado**, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

En el caso de liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del **Asegurado** que figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El **Asegurado** notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del **Asegurado** en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del **Asegurado**.

Como condición para continuar con la presente Póliza, el **Asegurado** deberá:

- (i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que estos requieran, y
- (iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y
- (iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y
- (v) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en el presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

3. NUEVAS OFICINAS, FUSIÓN PROPIAMENTE DICHA, FUSIÓN POR ABSORCIÓN O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL.

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el **Asegurado** estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza

a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del Período de Vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el **Asegurado** se fusione por absorción o en la forma

Mixta
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SÉRGIO O. MAIDANA R. Gerente Técnico

propriadamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- (A) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- (B) haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o
- (c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos

que el **Asegurado** adquiriera como resultado de dicha fusión por absorción o propriadamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el **Asegurado**:

- (i) notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propriadamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y
- (ii) suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que éstos requieran, y
- (iii) obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propriadamente dicha, compra o adquisición y
- (iv) notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propriadamente dicha, compra o adquisición, y
- (v) pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

4. DISPOSICIONES DE EXTINCION

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

- (a) de inmediato cuando:
 - (i) ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del **Asegurado** que se describen en la Condición General No. 2 (a),
 - (ii) el **Asegurado** no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General No.2(b),
 - (iii) los Aseguradores rehúsen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición General No. 2(b).
- b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del **Asegurado**, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General No.2
- c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o **Empleado** del **Asegurado**, tan pronto como un Director o un ejecutivo del **Asegurado**, que no esté en colusión dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o **Empleado**, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro No.1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por **Bienes** en Tránsito bajo la custodia de dicha persona en el momento en que el Director u otro ejecutivo del

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Inscripción de Póliza

Asegurado sepa de dicha infidelidad o fraude.

- (d) treinta (30) días después de que el **Asegurado** reciba la notificación escrita de los **Aseguradores** de su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- (e) de inmediato cuando los **Aseguradores** reciban del **Asegurado** una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- (f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en el Punto 2 de las Condiciones Particulares.

En el caso que la Póliza se dé por terminada conforme a los subpárrafos (a) o (e) de esta Condición General, los **Aseguradores** reembolsarán las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la dieran por terminada los **Aseguradores** según lo dispuesto en subpárrafo (d) de esta Condición General, serán reembolsadas calculadas prorata de la Prima Anual.

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.

5. OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACION

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

6. LIMITE DE INDEMNIZACION

- (a) La responsabilidad total de los **Aseguradores** por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Periodo de Vigencia de la Póliza estipulado en el Punto 2 de las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El sub-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los **Aseguradores** por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un sub-Límite, se limitará al importe de dicho sub-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los **Aseguradores** dejarán de ser responsables por:

- (i) indemnizar al **Asegurado** en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
 - (ii) indemnizar al **Asegurado** por cualesquiera honorarios o gastos legales;
 - (iii) continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que los **Aseguradores** decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los **Aseguradores** le notifiquen al **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.
- (b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según el Punto 6 de las Condiciones Particulares, por el importe de

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

SERGIO O. MARDANA R.
Gerente Técnico

cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

- (i) indemnizar al **Asegurado** en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni
- (ii) indemnizar al **Asegurado** por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, ni
- (iii) continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al **Asegurado** que el sub-Límite se ha agotado, el **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los sub-Límites en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho sub-Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un sub-Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el plazo que se indica en el Punto 2 de las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

- (c) **Titulos Valores Perdidos:** En el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdido o un acuerdo de indemnización según la Condición General No. 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el Período de Vigencia de la Póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los sub-Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdidas o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realicen los Aseguradores por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los sub-Límites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier sub-Límite aplicable.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el **Asegurado** deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo ocurrió el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el **Asegurado** tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca

Muestra
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O MAIDANA R.
Gerente Técnico

el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el **Asegurado** es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el **Asegurado** que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un **Empleado**, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8. COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el **Asegurado** cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionada con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por éstos, el **Asegurado** deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus **Empleados** u otras personas, a su mejor saber y facultad. El **Asegurado** conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

9. PRUEBA DE LA PÉRDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el **Asegurado** deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del **Asegurado**, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al **Asegurado**, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

- (a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro No. 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida; identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o
- (b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro No.4 o No. 5, que involuere un instrumento que lleve una **Firma Falsificada**, sea **Falsificado** o tenga una **Alteración Fraudulenta**, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una **Firma Falsificada**, o si no fuera **Falsificado** o si no tuviera una **Alteración Fraudulenta**, el **Asegurado** no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o
- (c) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS

Si después de terminar su investigación, los Aseguradores no pagaran una pérdida por la cual el **Asegurado** considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores a solicitud del **Asegurado** se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si

Muestra p
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo

BERGIO O. MAIDANA R. Gerente Técnico

hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

II. INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes del la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otro que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

13. BASE PARA LA EVALUACION

(a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el Asegurado.

(b) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el última día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el Asegurado y los Aseguradores, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el Asegurado, sujeto a la Condición General No. 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el coste real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a una Franquicia, o si el Límite de la Póliza del Punto 6 de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de los títulos-valore por los cuales reclama conforme a esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

(c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros utilice el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el coste de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el coste del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

14. TITULOS-VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el Asegurado, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el Asegurado, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Muestra de inscripción de Póliza

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ, Gerente Administrativo

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAJANA R., Gerente Técnico

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedara disponible para pagar pérdidas en el momento en que el Asegurado firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, - el pago de los cuales le fuera exigido al Asegurado tanto durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el Asegurado o que éste haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del Asegurado el coste de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia de los Aseguradores el coste de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por títulos-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusulas de Seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

15. SUBROGACION, AMINORACION DE LA CONSECUENCIA DEL SINIESTRO Y RECOBRO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos, título, interés y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida.

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el coste real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el coste del trabajo del Asegurado en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- para rembolsar al Asegurado la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable)
- el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza, para rembolsar a los Aseguradores.
- finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el Asegurado debido a la Franquicia indicada en las

Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

16. FRANQUICIA

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula aplicable, indicada en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas durante el Periodo de Vigencia de la Póliza.

17. FRAUDE

Si el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.

ooOOoo

PATRIA S.A. PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B. SERGIO O. MARIANA R.
Gerente Administrativo Gerente Técnico

Inscripción de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLAUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4: El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10)

Muestra
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANA Gerente Técnico

diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLAUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLAUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLAUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Muestra
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Inscripción de Póliza

CLAUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).
 Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).
 Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido,
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).
 En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
 En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
 Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Miembro
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

SERGIO O. MARDANA H.
Garante Técnico

Inscripción de Póliza

Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

ABANDONO

CLAUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el

Muestra de inscripción de póliza

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Elic. SANTIAGO PEREZ E.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales; la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indeliberaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLAUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Patria S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B. Gerente Administrativo
Lic. SERGIO O. MAIDANA B. Gerente Técnico

Muestra para
Inscripción de Póliza

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurrirán en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

JURISDICCIÓN

CLAUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***** // *****

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SANTIAGO PEREZ
Lic. SANTIAGO PEREZ
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Muestra
inscripción de Póliza

Asunción, 27 de Noviembre del 2014

Señor
Ec. Bernardo Navarro Amarilla
Superintendente de Seguros
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Presente

Ref.: Registro de póliza.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos al Señor Superintendente en relación a la presentación realizada por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS solicitando la INSCRIPCIÓN CONDICIONAL de la modificación de las Condiciones Particulares, Particulares Específicas, Generales Comunes, Cláusulas y Endosos de la Sección Riesgos Varios, Integral Bancaria.

De la revisión de las cláusulas contractuales de los modelos de instrumentos de cobertura, damos fe que los mismos se adecuan a las normativas legales y reglamentaciones vigentes relacionadas al seguro

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Z/SAMUEL DREICHMAN
Abogado
Matrícula N° 677





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 87/03

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 5 de febrero de 2003

VISTO: Las notas de fechas 23 de diciembre de 2002 y 22 de enero de 2003 de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entradas bajo los N°s 3.174/02 y 259/03, respectivamente, en esta Autoridad de Control, por las que solicita inscripción de modelo de texto de póliza en el Registro Público de Pólizas de Seguros, adjuntando los requisitos legales exigidos; el Informe SS.IETA. N° 6/03 de fecha 5 de febrero de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, presentado por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA – TEXTO LPO 218, Código N° 13-0040

2º) Registrar, comunicar y archivar.


LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 DIRECCIÓN: Gral. Santos 715 c/Siria (Asunción)
 TELÉFONOS: 225.250 - 225.256 - 214.001
 FAX: (595.21) 214.001 C.C. 2735



SEGURO DE RIESGOS VARIOS
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Modalidad: Póliza Integral Bancaria
 (texto LPO 218)

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISIÓN

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S.R.P. N° _____ de fecha ____/____/____

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

ITEM 1:	LÍMITES DE LA PÓLIZA: LA DISPONIBILIDAD DEL ASEGURADOR RESPECTO A CUALQUIER SINIESTRO Y/O SERIES DE SINIESTROS PROVENIENTES DE CUALQUIER EVENTO DEBERÁ SER:	Limite de Responsabilidad
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 1 Infidelidad de Empleados
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 2 Locales
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 3 En tránsito
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 4 Cheques y Otros documentos falsificados
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 5 Moneda falsificada
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 6 Daños a oficinas y contenidos
ITEM 2:	DEDUCIBLES: EL ASEGURADOR SERÁ IMPUTABLE SOLAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES MONTOS:	Exceso de
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 1 Infidelidad de Empleados
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 2 Locales
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 3 En tránsito
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 4 Cheques y Otros documentos falsificados
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 5 Moneda falsificada
	CLÁUSULA DE COBERTURA N° 6 Daños a oficinas y contenidos

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros

SEGURO DE RIESGOS VARIOS

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA Modalidad: Póliza Integral Bancaria (texto LPO 218)

CONDICIONES PARTICULARES

(continuación)



ITEM 3:	LIMITES TERRITORIALES:
ITEM 4:	FECHA RETROACTIVA:
ITEM 5:	PREMIO:
ITEM 6:	PAÍS DE JURISDICCIÓN:
ITEM 7:	PERSONA(S) DESIGNADA(S) PARA ACEPTAR SERVICIO DE PROCESO:
ITEM 8:	NOTIFICACIÓN DE SINIESTRO A :
ITEM 9:	FORMULARIO DE PROPUESTA FECHADO:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

PRIMA DE RIESGO:	G.	
GASTOS ADMINIST.:	G.	
PRIMA:	G.	
R.P.F.:	G.	
SUB-TOTAL:	G.	
I.V.A.:	G.	
PREMIO:	G.	
FORMA DE PAGO		
Cantidad Cuotas	Vencimiento	Importe Cuotas

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales N°s.:

Endosos N°s.:

"Cuando el texto difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza" (Art. 1556 C.C.)

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Firma
COMPAÑÍA ASEGURADORA

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 13-0040, por Resolución 87/03, de fecha 05/11/03.



JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

SEGURO DE RIESGOS VARIOS

MUESTRA PARA
PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA
(texto LPD 218)
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)



OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula N° 1.- FUSIÓN O CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL DE LAS OPERACIONES:

- (a) Esta póliza dejará inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un síndico liquidador o administrador, o de concertar cualquier plan de arreglo o recomposición con acreedores.
- (b) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador:
- (i) en caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o
 - (ii) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier gobierno o por funcionarios designados por cualquier gobierno o autoridad local.

Es condición para la continuación de la póliza que el Asegurado suministre de inmediato al Asegurador la información adicional que éste solicite, y que el Asegurado pague la prima adicional que el Asegurador pueda requerir a consecuencia de tal cambio.

No obstante, si dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de alguna de estas transacciones la misma no ha sido comunicada al Asegurador, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta póliza desde el comienzo del citado período de treinta días.

No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción del Asegurador.

Cláusula N° 2.- CANCELACIÓN:

Esta póliza (y la vigencia de póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del premio no ganado.

- (i) Inmediatamente, en caso de que:
- (a) el Asegurador se niegue a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en la cláusula N° 1 precedente, o
 - (b) el Asegurado omita informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en la cláusula N° 1 precedente.
- (ii) Inmediatamente con respecto a cualquier empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de bienes que entonces estuviese en tránsito bajo la custodia de ese empleado.
- (iii) Al recibir el Asegurador un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta póliza.

- (iv) Quince días después de recibir el Asegurado la notificación escrita del Asegurador por la que manifiesta su decisión de anular esta póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

sido recibida, si se envía por carta documento dirigida correctamente al domicilio de la casa central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la póliza.

El Asegurador reintegrará el eventual premio no ganado, calculado a período corto sobre el premio anual si la póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del premio anual si la póliza fuese cancelada por el Asegurador, o se cancelara siguiendo lo establecido en los subpárrafos (i) a (iii).

Cláusula N° 3.- OTRO SEGURO:

Este seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviera cubierto por otro seguro de no ser por la existencia de esta póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo la eventualidad de que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) de no estar vigente la presente póliza.

Cláusula N° 4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

(a) El pago de un siniestro bajo la póliza no disminuirá la responsabilidad del Asegurador por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las cláusulas de cobertura que limitan la responsabilidad total del Asegurador por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza), condicionado siempre (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de póliza) a lo siguiente:

(i) Que la responsabilidad total del Asegurador a causa de uno o más siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el límite de indemnización de la cláusula de cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares, y

(ii) que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total del Asegurador en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el límite de indemnización de la cláusula de cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares y

(iii) que, de corresponder la aplicación de más de una cláusula de cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no supere el límite de indemnización de una de las cláusulas de cobertura aplicables indicadas en las condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de indemnización individuales establecidos en cláusulas de cobertura separadas.

(b) Responsabilidad no Acumulativa:

Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este seguro y los respectivos premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un período a otro el importe de responsabilidad del Asegurador, la que en ningún caso superará los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

(c) Deducible:

El Asegurador sólo responderá por el importe que supere el deducible indicado en la cláusula de cobertura respectiva establecida en el ítem 2 de las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de una cláusula de cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las cláusulas de cobertura aplicables.

Se aplicará el deducible al siniestro neto definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva.

(d) Se entenderá por "siniestro neto definitivo" la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial del Asegurador; no obstante, nada de lo dicho en esta póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el siniestro neto definitivo.

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

[Handwritten signature]

Cláusula N° 5.- NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO - PRUEBA DE LA PÉRDIDA - ACCIONES LEGALES:

Como condición precedente a su derecho de recupero bajo esta póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

Asimismo, el Asegurado suministrará al Asegurador, en el menor tiempo posterior al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido.



Cláusula N° 6.- HONORARIOS LEGALES Y CONDUCCIÓN DE LA ACCIÓN LEGAL:

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupero bajo esta póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización no excederá de los límites especificados en el ítem 1 de las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado: queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un asesor letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y el Asegurador) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.

Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá al Asegurador pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, el Asegurador responderá por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta póliza, y la suma de dicho importe más el deducible.

Se acuerda asimismo que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la póliza.

Cláusula N° 7.- INTERPRETACIÓN - NOTIFICACIÓN DE DEMANDA:

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta póliza se determinará según la (s) ley (es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta póliza.

En caso de que el Asegurador no pague el importe reclamado por el Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador, a pedido del Asegurado y siempre con sujeción a la cláusula N° 8 siguiente, se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la póliza.

La notificación de demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) persona(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre del Asegurador.

Cláusula N° 8.- BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA:

Las partes acuerdan que este seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá derecho a accionar bajo esta póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A
de Seguros y Reaseguros



Cláusula N° 9.- BASE DE VALUACIÓN:

- (a) Valuación de Títulos y Monedas Extranjeras:
El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, en los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que ésta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondientes al día en el que tal pérdida fue descubierta.

De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondientes al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y el Asegurador o, de no llegar a un acuerdo, el establecido por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobación del Asegurador, su valor será el costo real de reposición.

- (b) Libros Contables y Registros:
En caso de producirse la pérdida o daño a bienes que consistan en libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, el Asegurador responderá bajo esta póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y páginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

Cláusula N° 10.- SALVATAJES Y RECUPEROS:

En caso de producirse algún recuperado vinculado con un siniestro amparado por esta póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recuperado, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden:

- (i) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar).
- (ii) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recuperado neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará al Asegurador.
- (iii) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o aquella parte del siniestro amparada por póliza (s) de seguro con respecto a las cuales la presente póliza opere como cobertura de excedente.

Cláusula N° 11.- FRAUDE:

Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.

Cláusula N° 12.- CLÁUSULA DE COBRANZA:

La(s) cuotas(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
*****//*****

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
MUESTRA PARA
PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
(texto LPD 218)



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Cláusula de Cobertura N° 1 - INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS:

Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener un beneficio financiero ilícito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solos o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de bienes que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal financiero ilícito.

Cláusula de Cobertura N° 2 - LOCALES:

A consecuencia de:

- a) La pérdida de bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño, destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales bienes se encuentren (o se suponga que se encuentran) en los locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que estén situados.
- b) La pérdida de bienes a consecuencia de los riesgos especificados en el ítem a) anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los locales del Asegurado, sea o no éste legalmente responsable por dicha pérdida, pero siempre con sujeción a la cláusula N° 8 "Beneficio Exclusivo de la Póliza" de estas Condiciones Particulares Específicas y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.

Exclusión Especial:

Esta cláusula de cobertura de la póliza no ampara la pérdida o el daño que sufran los bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier empresa de seguridad o de vehículos blindados.

Cláusula de Cobertura N° 3 - EN TRÁNSITO:

A consecuencia de la pérdida o daños a los bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de un empleado o de una empresa de seguridad o de vehículos blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.

Exclusión Especial:

Esta cláusula de cobertura de la póliza no cubre la pérdida o daño a los bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier empresa de seguridad o de vehículos blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado en virtud de:

- (i) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha empresa de seguridad o de vehículos blindados,
- (ii) el seguro contratado por dicha empresa de seguridad o de vehículos blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios, y

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A

de Seguros y Reaseguros

2

[Handwritten signatures and stamps]

(iii) cualquier otro seguro e indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por el asegurado o por el beneficiario de los usuarios de los servicios de dicha empresa de seguridad o de vehículos blindados.

y en tal caso esta póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el límite establecido para la misma.

Condiciones Especiales:

Se considerará iniciado el tránsito a partir del momento en que el empleado del Asegurado o de la empresa de seguridad o de vehículos blindados recibe los bienes del Asegurado o de quien lo representa. Se considerará finalizado en el momento de ser entregados en destino por el empleado del Asegurado o por la empresa de seguridad o de vehículos blindados.

Cuando el Asegurado realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerará que el tránsito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.

Cláusula de Cobertura N° 4 - CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS:

A consecuencia de:

- a) La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas.
- b) El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que tengan endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el empleado que actúe sobre dicho instrumento. Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán firmas manuscritas.

Exclusiones Especiales:

Esta cláusula de cobertura no cubre las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación" o "falsificado" no significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos, tengan un contenido falso.

La palabra "pago" de un pagaré significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y no incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

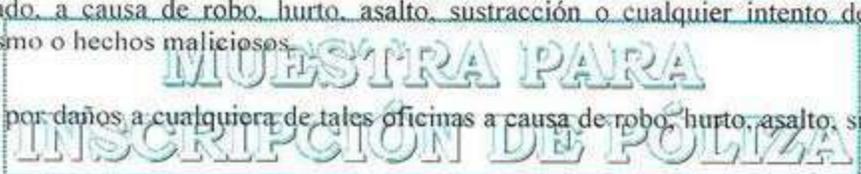
Cláusula de Cobertura N° 5 - MONEDA FALSIFICADA:

A consecuencia de que el Asegurado haya recibido, de buena fe, billetes o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos en el país de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida, o que fueren moneda de curso legal en dicho país.

Cláusula de Cobertura N° 6 - DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS:

A consecuencia de:

- a) Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.
- b) Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier



PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros y cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.

Exclusión Especial:

Esta cláusula de cobertura de la póliza no cubre pérdida o daño por incendio.



Condiciones precedentes a la responsabilidad del Asegurador:

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

- a) El Asegurado mantendrá uno o más manuales de procedimientos o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los empleados.
- b) Las funciones de cada empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.
- c) Se establecerá y mantendrá un sistema de custodia conjunta para la guarda de:
 - (i) Los bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
 - (ii) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
 - (iii) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "custodia conjunta" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por sí sola.

- d) Se establecerá y mantendrá un doble control para el manejo de:
 - (i) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
 - (ii) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos.
 - (iii) Cuentas de depositantes sin movimiento.
 - (iv) Códigos, cifras y llaves de prueba.

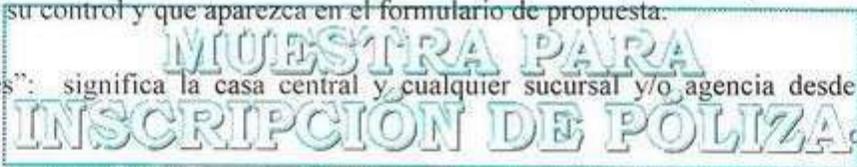
Se entiende por "doble control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

- e) Cada empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollara tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.
- f) Además de la auditoría normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoría interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoría.

DEFINICIONES GENERALES

- 1. "Asegurado": significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta póliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el formulario de propuesta.

- 2. "Locales": significa la casa central y cualquier sucursal y/o agencia desde la que el Asegurado



PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Marcos Perera R.
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

8



desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, muebles y no que el Asegurado emplee temporalmente para tal fin.

- MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**
3. "Empleado": significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.
 4. "Bienes": significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y billetes bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que estén en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.
 5. "Cheque": significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.
 6. "Letra de Cambio": significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.
 7. "Aceptación": significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
 8. "Giro": significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un Banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la casa central o en otra casa del Asegurado.
 9. "Certificado de Depósito": significa el reconocimiento escrito dado por un Banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
 10. "Carta de Crédito": significa el compromiso asumido por un Banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.
 11. "Recibo de Retiro": significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.
 12. "Pagaré": significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considerará que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

RATRIA S.A
de Seguros y Reaseguros
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



1. Ninguna pérdida no descubierta durante la vigencia de la póliza, ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la fecha retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.

2. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no empleados del mismo.

3. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.

4. Cualquier pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:
(a) en cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o
(b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese descontado o adquirido de otra forma, que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N°s 1 o 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.

5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruces de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los empleados del Asegurado.

6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.

7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.

8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo bienes descriptos en las definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.

9. Cualquier pérdida por la entrega de bienes que sean retirados de locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:
(a) de causar daños físicos a un Director o empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de bienes en tránsito en custodia de un empleado. Pero esta última cobertura está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o
(b) De dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los bienes descriptos en las definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.

10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.

11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que esta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N°s 1, 4 y 5.

12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta de o en

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Patria S.A.
de Seguros y Reaseguros
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No 7.

13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su emisor.
14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.
15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta póliza.
16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta póliza.
17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los bienes descritos en las definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.
18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los bienes descritos en las definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.
19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. En cualquier reclamo, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este seguro, recaerá sobre el Asegurado el cargo de la prueba para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este artículo.
20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los bienes descritos en las definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta.
(b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de:
 - (i) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

*****//*****

PATRIA S.A.
de Seguros y Resseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



Póliza N° : _____

Endoso N°: 1.- _____

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA
(texto LPO 218)

FORMA DE INDEMNIZACIÓN



PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

***** /// *****

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

X

Póliza N° : _____

Endoso N°: 2.- _____

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA
(texto LPO 218)

FORMA DE INDEMNIZACIÓN



PRIMER RIESGO RELATIVO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al%. De ser inferior, se tomará este porcentaje.

PATRIA S.A
de Seguros y Reaseguros

***** /// *****

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

A

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Póliza N° :
Endoso N° : 3.-



SEGURO DE RIESGOS VARIOS

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA
(texto LPO 218)

ENDOSO DE COBERTURA DE TÍTULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS
(texto LPO 225)

El presente endoso de cobertura se adhiere a la póliza de referencia (texto LPO 218), formando parte de la misma.

Las partes convienen que a partir del día de de

(A). Se modifican las Condiciones Particulares que forman parte de la presente póliza, mediante la inserción, respectivamente, en el "Item 1 - Límites de la Póliza" y en el "Item 2 - Deducibles", inmediatamente a continuación de "Cláusula de Cobertura N° 6 - Daños a Oficinas y Contenidos", de lo siguiente:

CLÁUSULA DE COBERTURA 7
Títulos y Otros Documentos

CLÁUSULA DE COBERTURA 7
Títulos y Otros Documentos

(B). Se modifica la póliza a la que se agrega el presente endoso (en adelante "la póliza") de la siguiente manera:

(1). Se inserta el siguiente texto inmediatamente a continuación de la "Cláusula de Cobertura 6":

Cláusula de Cobertura N° 7 - TÍTULOS Y OTROS DOCUMENTOS

Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se definen más adelante, y que resulten haber sido

- (i) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante, o
- (ii) Alterados fraudulentamente, o
- (iii) Extraviados o robados.

(2). Se insertan las palabras "o N° 7" en el punto "4" de las Exclusiones Generales de la póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "..... Cláusulas de Cobertura N°s 1 ó 4".

(3). Se insertan las palabras "o N° 7" en el punto "11" de las Exclusiones Generales de la póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "..... Cláusulas de Cobertura N°s. 1, 4 ó 5".

Definiciones Especiales

"Títulos o Instrumentos Escritos": significa exclusivamente lo siguiente:

- (a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas.
- (b) Títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso.

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Handwritten signatures]

- (c) Títulos emitidos por el gobierno paraguayo y títulos garantizados por el gobierno paraguayo y por autoridades locales de la República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus organismos, estados, provincias, condados, ciudades o municipios.
- (d) pagarés, excepto (i) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal, (ii) los garantizados o pretendidamente garantizados directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas, y (iii) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (ii) que se indica más adelante.
- (e) Escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas.
- (f) Certificados de depósito y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las definiciones de los N°s 9 y 10 de la póliza.



Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán firmas manuscritas.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura no cubre:

- (a) Cualquier pérdida por cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, que resulten (i) tener una o más firmas falsificadas, o (ii) haber sido alterados fraudulentamente o (iii) haber sido extraviados o robados, y
- (b) Cualquier pérdida que (i) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) o fraudulento(s) cometido(s) por cualquier empleado del Asegurado o (ii) esté amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura N° 4 de la presente póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula, y
- (c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (i) a causa de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (ii) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado, y
- (d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la póliza, como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia en este endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerándose tal fecha como la fecha retroactiva aplicable a este endoso.

Condiciones Especiales

La efectiva posesión física por un empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

Las partes convienen que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la responsabilidad del Asegurador, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, y la póliza a la que se agrega el presente endoso.

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Marcos
Dr. MARCOS PEREIRA R.
Presidente

SEGUROS PATRIMONIALES
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
CONDICIONES GENERALES COMUNES



LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4: El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

*

- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nominal del acreedor y domicilio.



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Perera R.
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no tendrá prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente seguro por cualquier expresa causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que se le hiciera la denuncia (Art. 1583 C.Civil).



La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Perera R.
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

X

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PEBERA R.
Presidente



La omisión maliciosa de esta carga liberará al Asegurador. (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

MARCOS PÉRRERA R.
Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



ANTICIPO

MUESTRA PARA

CLÁUSULA 22: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

El Asegurador tiene el derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Ferrera R.
Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

*



MORA AUTOMÁTICA
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CLÁUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurrirán en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS BERERA R.
Presidente

***** // *****

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

4

Gral. Santos N° 715 e/Siria
Teléfs.: 225 250 - 225 256 - 214 001

Fax: (595-21) 214 001 - C.C. 2735

e-mail: patria@conexion.com.py

Asunción - Paraguay

PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS



MUESTRA PARA INSCRIPCION DE PÓLIZA

SECCIÓN RIESGOS VARIOS

Póliza N°

PROPUESTA

Modalidad: Póliza Integral Bancaria (LPO 220)

SECCIÓN A - PARTICULARIDADES DEL BANCO	
1. Título del Banco incluyendo todas las Compañías subsidiarias sobre las que el Banco tenga control.	
2. Dirección Principal.	
3. Fecha de Fundación.	
4. Capital Autorizado. Capital Incorporado. Total del Activo. Total de Depósitos. Total de Préstamos y Descuentos. Estas cifras serán las que muestra el último Balance o Informe anual (por favor incluya una copia con este formulario propuesta).	
5. Considera Ud. las características de sus negocios que son esencialmente las de un: (a) Banco Comercial? (b) Banco Privado? (c) Banco Mayorista? (d) Otro (por favor detallar)? Por favor describa brevemente las principales actividades del Banco para ampliar las respuestas (a) - (d) anteriores.	
6. Declare cantidad de: (a) Cuentas Corrientes (b) Cuentas Inactivas (aquellas sin movimientos de ingresos o egresos durante los últimos 12 meses). (c) Cuentas de Ahorro y Depósito.	
7. Nombre de su Banco corresponsal o agente en Londres.	

SECCIÓN B - PERSONAL Y UBICACIONES						
8. Declare la cantidad de Directores (asalariados y permanentes únicamente)						
9. Declare las cantidades que caigan en las distintas categorías:	Casa Central	Centro Cómputos	Centro Administ	Sucursales Principales	Otras Sucursales	Agencias
(a) Cantidad de locales.....						
(b) Cantidad de empleados y funcionarios que no son Directores pero incluyendo empleados de todos los niveles ya sean mensajeros, guardias, empleados domésticos y por el estilo divididos como sigue:	Tareas Bancarias	Tareas no Bancarias				

MUESTRA PARA INSCRIPCION DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
Seguros y Reaseguros
Marcos Peña
Dr. MARCOS PEÑERA R.
Presidente



SECCIÓN C - VALORES A RIESGO			
10. Declare el máximo valor en:	de: (i)		
(a) Casa Central	valores negociables al portador	efectivo, billetes, papeles, piedras preciosas o similares	
(b) Sucursales Principales			
(c) Otras sucursales			
11. Declare la máxima cantidad de efectivo incluyendo las existencias de cheque de viajero sin emitir en:	En poder de un solo cajero/caja	En todo el mostrador de cualquier ubicación	
(a) Casa Central			
(b) Sucursales Principales			
(c) Otras Sucursales			
12. Declare la máxima cantidad de efectivo y valores o títulos negociables o al portador en tránsito en cualquier momento:	Por camión blindado	Por mensajero(s)	
	efectivo	valores y /o títulos	efectivo
(a) Casa Central			
(b) Sucursales Principales			
(c) Otras Sucursales			

SECCIÓN D - PARTICULARIDADES DE LA COBERTURA	
13. Declare el límite de indemnización requerido para la póliza integral bancaria.....	
14. (a) Se requiere cubrir la extensión de falsificación (b) Se requiere una cobertura adicional en exceso del límite de la Póliza Integral Bancaria para (i) Alguna cláusula de seguro de la póliza..... (ii) Bóveda únicamente.....	
15. Tienen en existencia algún Seguro Integral de Fidelidad..... Si así fuera, declare la suma asegurada..... y con quien está contratado (Asegurador).....	
16. Les ha sido rechazada alguna propuesta para un seguro de esta naturaleza por alguna Compañía de Seguros o un Reasegurador del Lloyd's o se les ha cancelado o imposibilitado la renovación de cualquier póliza. Si así fuere, declare las razones interpuestas.	

SECCIÓN E - EXPERIENCIA SINIESTRAL
17. Por favor indicar en el espacio provisto más abajo; breve detalle de cualquier pérdida o pérdidas que haya sufrido (haya estado asegurada o no), previamente a la aplicación de cualquier franquicia, que correspondiera durante los últimos cinco años:

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Perera
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

F

Fecha de Descubrimiento	Ubicación	Naturaleza de la Pérdida	Cantidad real o estimada
MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA			



A menos que la información ya haya sido provista, por favor adjuntar detalle completo de las circunstancias al respecto de cualquier pérdida sustancial y medidas correctivas tomadas para evitar la recurrencia.

SECCIÓN F - SEGURIDAD	
<p>18. (a) Tiene Ud. un reglamento o libros o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos de su negocio que será mantenido, utilizado y claramente define las tareas de cada empleado?.....</p> <p>(b) Se llama la atención de los empleados sobre las instrucciones y sus tareas allí indicadas?.....</p> <p>(c) Son las tareas de cada empleado arregladas de tal manera que a ningún empleado se le permita controlar una transacción de comienzo a fin?.....</p>	
<p>19. (a) Existe designado algún funcionario u otro empleado a cargo, sujeto a supervisión del Directorio, responsable de mantener y operar los dispositivos de seguridad, del desarrollo y administración del programa de seguridad?.....</p> <p>(b) Se entrena a los empleados (y se los reentrena de cuando en cuando) en los procedimientos de seguridad?.....</p>	
<p>20. (a) Se realizan cambios sin anunciarlos e irregularmente en la posición de los empleados dentro de un tipo de trabajo en particular?.....</p> <p>(b) Se requiere que todos los empleados tomen vacaciones ininterrumpidas de por los menos dos semanas de cada año calendario durante los cuales no realizan ninguna tarea y se les pide que estén alejados de los locales del Banco?.....</p>	
<p>21. (a) Se establece y mantiene una custodia compartida para la salvaguarda de:</p> <p>(i) Valores mientras se encuentren en cajas fuertes o bóvedas?.....</p> <p>(ii) Todas las llaves de las cajas fuertes y las bóvedas?.....</p> <p>(iii) Códigos, claves y llaves de prueba?.....</p> <p>(b) Se establece y mantiene doble control para el manejo de:</p> <p>(i) Todo tipo de valores, instrumentos negociables y no negociables y formularios en blanco o sin emitir de los ítems antes mencionados?.....</p> <p>(ii) La provisión de reserva de cheques oficiales, letras de cambio y cheques de viajero sin emitir?.....</p> <p>(iii) Cuentas inactivas de depósitos?.....</p> <p>(iv) Códigos, claves y llaves de prueba?.....</p>	

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros

 Dr. MARCOS PERERA R.
 Presidente

✱

22. (a) Existe un departamento de auditoría interna?.....
 (b) Si así fuera,
 (i) Existe un manual de auditoría y procedimientos de control?.....
 (ii) Cuanta gente está empleada en el departamento de auditoría interna?.....
 (iii) Cada cuanto tiempo se hace una auditoría interna completa?.....
 (iv) Las auditorías son regularmente realizadas por sorpresa?.....
 (v) Son todos los locales, incluyendo el centro de cómputos y sus anexos incluidos en la auditoría?.....
 (vi) Se prohíbe a la persona responsable de la auditoría originar asientos?

23. Declare el nombre de la firma de contadores autorizados o auditores profesionales u otra autoridad competente que audita completamente sus cuentas anualmente.....

Además, por favor declare:

(a) Frecuencia de la auditoría.....
 (b) (i) Incluye la auditoría todas las oficinas bancarias?.....
 (ii) Si no, que alcance tiene la auditoría?.....
 (c) Visitan los Auditores todas las sucursales?.....
 (d) (i) Revisa la firma o autoridad competente regularmente los sistemas de control y proporciona informes escritos?.....
 (ii) Si así fuera, son estos informes presentados directamente al Directorio?.....

Declare detalles de:

24. BÓVEDAS Y CÁMARAS ACORAZADAS

(a) Existen bóvedas y cámaras acorazadas en los locales?.....
 (b) Están estos equipados con :.....
 (i) cerradura de combinación?
 (ii) cerradura de tiempo?
 (iii) compuerta que se pueda cerrar durante el día?
 (c) (i) Están las paredes, pisos y techos hechos de concreto reforzado y rellenos de barras de acero?.....
 (ii) Declare el grosor de las paredes.....
 (d) (i) Declare el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda.....
 (ii) Declare el tipo, antigüedad y número de referencia de la puerta.....
 (iii) Están las puertas hechas de materiales resistentes a sopletes, taladros y arcos.....
 (iv) Tienen dispositivos anti-explosivos en las puertas?.....
 Si alguna de las preguntas anteriores han sido respondidas con "no", por favor describa el método o tipo alternativo de protección



--	--	--	--

	Casa Central	Sucursales Principales	Otras Sucursales
--	--------------	------------------------	------------------

--	--	--	--

PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros

 Dr. MARCOS PERERA R.
 Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

*

25. CAJAS FUERTES	Casa Central	Sucursales Principales	Otras Sucursales
<p>(a) Existen cajas fuertes en los locales?.....</p> <p>(b) Están equipadas con cerraduras de combinación con dispositivos de cerrado que efectivamente mantendrán cerrada la puerta si la combinación es forzada?.....</p> <p>(c) (i) Declare el nombre del fabricante.....</p> <p>(ii) Declare el tipo, antigüedad y número de referencia.....</p> <p>(iii) Están las cajas fuertes provistas de cerraduras de combinación?.....</p> <p>(iv) Son las puertas hechas de materiales resistentes a sopletes, taladros y arcos?.....</p> <p>(v) Tienen las cajas fuertes un dispositivo anti-explosivo en la puerta?.....</p> <p>(d) Están las cajas fuertes amuradas al piso o alternativamente pesan no menos de 680 kg. vacías?.....</p> <p>Si alguna de las preguntas anteriores han sido respondidas con "No", por favor describa el método o tipo alternativo de protección.</p>			
<p>26. PUERTAS Y VENTANAS</p> <p>(a) Están todas las puertas equipadas con cerraduras consistentes?.....</p> <p>(b) Están todas las ventanas provistas de cerraduras consistentes o de rejas?.....</p>			
<p>27. ALARMAS</p> <p>(a) Existen sistemas de alarma contra robo?.....</p> <p>(b) Están conectadas a:.....</p> <p>(i) Estación Central?</p> <p>(ii) Comisaría?</p> <p>(iii) Algún otro lugar (describa)?</p>			
<p>28. CAJAS</p> <p>(a) Existen sistemas de alarma contra robo?.....</p> <p>(b) Tiene cada cajero botón o pedal de alarma contra robo?....</p> <p>(c) Están las cajas protegidas por vidrio blindado?.....</p> <p>(d) Están las cajas separadas del resto del hall del Banco por una apropiada partición con puertas que se mantienen cerradas con llave durante el horario bancario?.....</p> <p>(e) Se traslada inmediatamente el efectivo en exceso de las sumas indicadas en la pregunta 11 de este formulario propuesta, a una caja fuerte cerrada, bóveda u otro lugar protegido?.....</p> <p>(f) Se coloca el efectivo en poder de los cajeros en una caja fuerte/bóveda cuando la bóveda se cierra?.....</p> <p>(g) Se provee a los cajeros con dinero carnada o señuelo?.....</p> <p>NOTA:</p> <p>El dinero de "Carnada" consiste en billetes de denominación, números de serie y años de serie que han sido registrados y verificados por un segundo empleado y colocados en un lugar seguro.</p> <p>Tal dinero de "Carnada" debe darse a los cajeros para que los entreguen únicamente en caso de robo.</p>			

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

*

<p>29. GUARDIAS</p> <p>(a) Son los locales patrullados e inspeccionados por la policia?.....</p> <p>(b) Tiene Ud. guardias armados:.....</p> <p>(i) Durante el dia?.....</p> <p>(ii) Durante la noche?.....</p> <p>(c) Son provistos por:.....</p> <p>(i) Policia?.....</p> <p>(ii) Agencia?.....</p> <p>(iii) El mismo Banco?.....</p> <p>(d) Están éstos protegidos por castilletes antibalas?.....</p> <p>(e) Cuantos serenos emplea?.....</p>			
<p>30. CAJAS DE SEGURIDAD</p> <p>(a) (i) Cuantas cajas de seguridad tiene el Banco?.....</p> <p>(ii) Cuantas están alquiladas?.....</p> <p>(iii) Cuantas sucursales ofrecen cajas de seguridad?.....</p> <p>(b) (i) Están las cajas de seguridad en una bóveda aparte?.....</p> <p>(ii) Si no, describa donde están.....</p> <p>(c) Están todas las cajas bajo doble control?.....</p>			
<p>31. TRANSITO</p> <p>(a) Se realiza la transferencia de dinero y valores o títulos negociables generalmente por camión blindado?.....</p> <p>(b) Con respecto a todos los demás tránsitos:</p> <p>(i) Cuantos mensajeros emplea?.....</p> <p>(ii) Acompañan a los mensajeros policia o guardias armados?.....</p> <p>(iii) Se realizan los viajes a intervalos irregulares y variando las rutas?.....</p> <p>(iv) Se utiliza algún correo privado?.....</p> <p>(v) Provee el Banco servicio de mensajeros para algún cliente?.....</p> <p>(vi) Realiza el Banco ensobramiento de salarios y los entrega en fábricas?.....</p> <p>(vii) Si así lo hiciera, finaliza la responsabilidad del Banco tan pronto como llega al local del cliente?.....</p>			
<p>32. OTRAS PROTECCIONES</p> <p>(a) Por favor especifique otros dispositivos de protección tales como:</p> <p>Sistemas de Cámaras</p> <p>Trampas eléctricas de dinero</p> <p>o cualquier otra medida de seguridad no mencionada aquí.</p>			

Cualquier póliza emitida será un contrato de indemnización diseñado para proteger al Asegurado de pérdidas fortuitas resultantes directa e ininterrumpidamente de hechos o conductas definidas.

Manifiestamente o no es la intención del Asegurador cubrir el riesgo comercial; para eso se debería traducir el rol del Asegurador en el de un socio con el derecho de participar en las ganancias de la actividad comercial.

Esta es una declaración de propósito y no será interpretada como una ampliación de la cobertura provista por los términos y condiciones de la póliza.

Se llama la atención del proponente sobre las condiciones previas a la responsabilidad contenidas en la póliza integral del Lloyd's LPO 218.

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

Declaramos que las afirmaciones y particularidades que se hallan en este formulario propuesta, son verdaderas y que no hemos falseado o suprimido ningún hecho importante. Acordamos que esta propuesta, junto con cualquier otra información proporcionada por nosotros forman las bases de cualquier Contrato de Seguro efectuado sobre éstas y será incorporado a dicho contrato. Nos comprometemos a informar al Asegurador sobre cualquier alteración importante de estos datos ya sea que ocurriera antes o después de la concreción del Contrato de Seguro. La firma de este formulario propuesta, no obliga al proponente a concretar este seguro.

<input type="checkbox"/> <i>Negocio Nuevo</i>	
<input type="checkbox"/> <i>Renueva Póliza N°</i>	
<input type="checkbox"/> <i>Amplía Póliza N°</i>	
<i>Vigencia</i>	<i>DESDE:</i>
<i>Plazo:</i>	<i>HASTA:</i>
FORMA DE PAGO:	
Inicial:	
Cuotas:	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL PREMIO	
PRIMA DE RIESGO	Gs.
Gastos Administrativos	Gs.
PRIMA	Gs.
R.P.F.	Gs.
I.V.A. 10%	Gs.
PREMIO	Gs.



Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)
 Declaro por la presente que las preguntas precedentes han sido contestadas y veridicamente: que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro propuesto, y convengo que en la presente declaración y las contestaciones dadas más arriba constituirán las bases de dicho seguro. Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Fecha el día..... de de 200.....

Por y en representación de
 (Coloque el nombre del Banco)

Firmado
 Título del Funcionario _____

Firmado
 Título del Funcionario _____

Firmado
 Título del Funcionario _____

NOTA: Este formulario propuesta, deberá ser firmado por el Gerente General, el Contador General y el funcionario a cargo de Seguridad.

.....
 Firma del Agente

Nombre: _____ Matrícula N° _____

Endosos Nros: _____

Cláusulas Adicionales Nros: _____

Controles		
_____	_____	_____
Emitida el	Hecho por	Tarifado por

PATRIA SA
 de Seguros y Reaseguros

 Dr. MARCOS PERERA R.
 Presidente

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

[Handwritten mark]